

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1842

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 55 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Año 1842

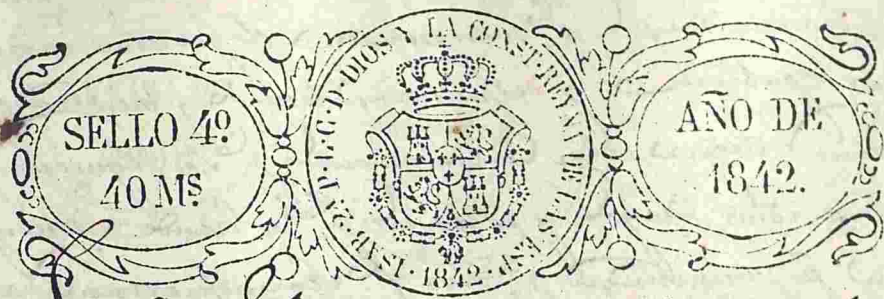
Libro de Acuerdos
Capitulares para la Villa y ano Figuerado.

18

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.]

[A large, stylized handwritten mark or signature in the center of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or date.]



Acuerdo
1º nombrados
Cuerpo de
Acordados

En las salas de primera y enero omil ochocientos cuarenta y dos, los Sr. Angel Cortijo, Sr. José Antonio Vega, Antonio Nieto, Sr. Antonio Vicens y Gonzalo Mendez may. y señores Sr. Juan y Sr. Angel de Aquilán Verdú, individuos de la comisión de la Ayuntam^{to} Constitucional, provisional en este día, según resulta del folio quince del Expediente de Elecciones corriente, y en su cargo han jurado desempeñar bien y fielmente, según su real cédula y tenencia, se Remite en sus cartas constitucionales y otras, y después de celebrada la Ceremonia de Estilo, se trató de los muchos asuntos que se presentaban sobre su Cuidado y Responsabilidad, existiendo uno de ellos en el expediente uno accidental, por enfermedad del propietario de una cuenta de los asuntos pertenecientes al mejor servicio Nac^l y que merecieran por sus naturales un pronto y buen despacho, y se acordó, exacta y cumplida a todos ellos, así como les instan, cumplidamente sus obligaciones en que se han constituido, y se venales en la ley de referida de mil ochocientos veinte y tres, con las demás Circulares y N.ºs. que sean necesarias, todo enterado, acordaron p^a cada una de ellas, y en sus respectivos Expedientes lo que fuera necesario indispensable p^a velarlo hacia su exacto cumplimiento en consecuencia, cualquier Responsabilidad que por el caso voluntario o involuntario, en el Ayuntamiento aquí se acabara o celebrara, cualquiera clase de Responsabilidad que por otras Omisiones pudiesen decretar las autoridades Superiores, sin perjuicio de que estando, como lo están, pendiente, y que aquella no habrán sido sino efecto al gran cúmulo de negocios que se van y se aglomeran sobre las Corporaciones municipales, ióntas, hanan cuenta este de separar p^a terminarlo al modo mas completo y satisfactorio

Con tal motivo se convocaron al nombramiento de acopiador
por los diversos cargos q. conyugando el gobierno interior
estas Republicas y despues de un debate y breves meditaciones
examinadas acerca de las Circunstancias q. se Requieren para
cada uno de estos cargos y personas q. los han de desempeñar, nom-
braron p. unanimidad a los q. se manifiestan a los señores sig. te
Para su of. de Ayuntamiento al q. lo es actualm. D. Pedro Ramon Maximo
persona en quien concurren las circunstancias de providad, omni-
capacidad, celo, adhesion constante e inalterable p. los principios
Constitucionales, y honro leporino a su Soberania D. Nabel Segunda
que Dios que, amor a la just. Verdad y Constante aplicacion
q. p. el buen desempeño de tal destino se Requieren, y al cual
se le asistira con los emolum. q. le tiene señalados las Exmas
Diputacion Provincial, guardandole las prerrogativas que las
Leyes le señalan

Para Medico titular con identicas Circunstancias, de q. tambien
lo es en la actualidad D. Jose Fornell

Para Maestro de primera Ensenanza bajo real concepto ad.
Jose Antonio Gonzalez

Para Mayordomo de propio, arbitrio y Receptor de finca llamada
a Juan Manuel man

Para Cobrador de N. Contribuciones orden y extrinco ad. Sur. Maximo

Para Decano de Votos de las villas a man. Donde y Juan Lagar

Para Depositario delposito Nacional ad. Antonio Cu. de Leon

Para Conductor de la correspondencia p. a Juan Fra Vinagre

Para Receptor de Sumas de Aurada, a D. Jose Norcato

Para Hacendos ordenes q. p. man. de man. a Fran. Marin D. Jose
Cavallero de Leon

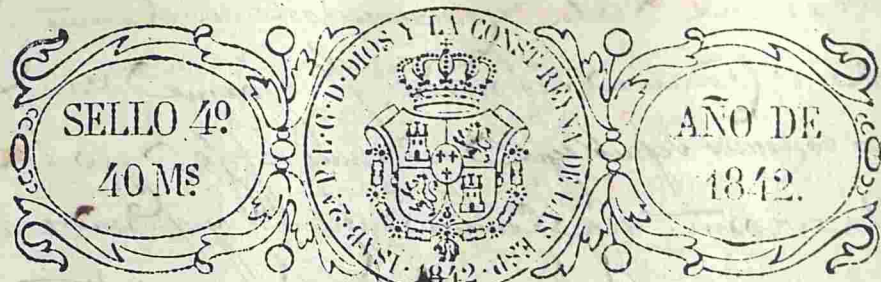
Para Guarda de las dehesas de Narango y Narango a Vicente Maximo

Para Ven. de la Campa a Juan Lagar

Para Abogado ordin. al juzgado a Felipe Cordas. nat. q. viviera
y a Guadalupe y a voluntad q. lo ha usado en su man

Y p. los publicos al q. lo han de Angel Alzada, los cuales el
primero ganara setecientos r. y el segundo trescientos setenta
que es lo que señala a entrambos la Superioridad

Y se Resbala sus modos nombrar p. acuerdo Separado los periodos



taradores y repartidores q. hayan de verificar las operaciones
 p. las decimas de predios Contribucion. A los locales
 siles asita igualmente con los salarios q. les estan mandado
 en el presupuesto aprobado por S. E. la Dignacion Sr. Sta.
 q. se les saben sus nombramientos p. las devidas aceptacion y jura-
 miento. Asi todo lo acordaron mandaron y firmaron d.hos
 N. q. saben, y los q. no lo venian como acostumbrado de que

Certifico =

Angel Cortijos

Senal et al. Senal et al. Senal et al.
 Ambrosio Vega Antonio Nieto

Antonio Berraz

Gonzalo Men

Angel Aguilar

Dez
 Permitte fue
 Torquay Antonio
 Gonz


Otro

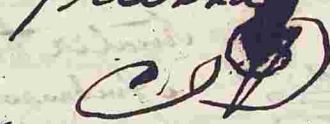
Continuando Reunido sus nros. por el Sr. D. Lario se expre-
 so q. hecia inmerso el desorden q. se habia adestrado en el
 ano anterior, en finitas las quexas producidas p. el abandono
 indiano el abandono en q. se encontraban los sanados
 todas clases, pues atropellaban las heredad q. dehera y manero
 nes alternas; asi que las costumbres q. tenian algunos
 en hacer verday por medio alij normal y fortuna del
 campo y cede; y finalmente q. la contribucion del dequello
 el ano ultimo se hallan en promesas Contribuyentes y tam-
 bien no se han presentad haun las Relaciones fraudes p.

tas derrama a la Contribucion en el año de 1687 y principios
 a todo el Condado sus mrd. q. se reformó vando
 cuyo contexto se publica y después se fize en la
 tabla roxam. ala Comun intelig. y q. nadie aliene y no
 rama, prebiéndose de oportuno estudio, vaf. las
 penas decretadas en tales caso, Asi tambien se acordaron
 y firmaron sus mrd. los que se ven en los q. no lo han
 como acostumbraban de q. Certifico =

Cortijo



Semaler al Regidor
 Ambrosio Vega


Semaler al Regidor
 Antonio Nieto


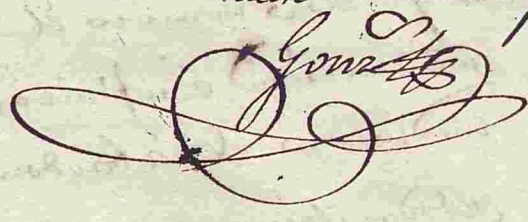
Becerra


Mendez

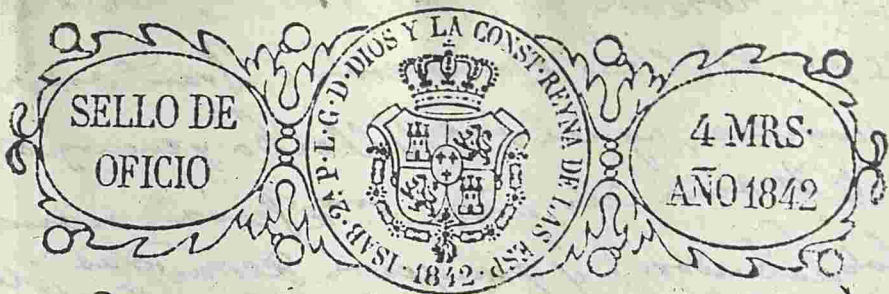

Aguilar


Excmo. Sr. D.
 Toribio Antonio
 Gonzalez


Nota En dor. v. dho. mes y año. se reformó el vando mandado anteriormente
 cuyo contexto se publica en todos los sitios publicos a v. dho. mrd.
 a cada a. por voz al p. m. interino Juan Garcia reg. certifico.



Nota Acopiada y jurada a los 14 dias del mes de Mayo de 1700
 y jurada a los 14 dias del mes de Mayo de 1700
 Tambien en el dho. dia mes y año. fueron comparados
 ala presencia judicial, los individuos q. constan
 nombres y acopios al folio primero de algunos de los
 personas por mi el dho. Sr. D. Juan de los Rios en su
 contenido al Acuerdo y nombra. de cada uno de ellos



quedaron enterados y al efecto dijeron: Que aceptaban y
 aceptaron el cargo p. de respectivamente han sido nombrados,
 y juraron por Dios y sus cruceros de su fidelidad
 pero, firmandolo con el consentimiento de que certifico =

Pedro Ramon
 Juan Manuel Marin
 Fran. L. Lagar
 Vicente Maximo
 Manuel Bonal
 Juan Lagar
 Juan Morato
 Ant. Carrero
 Jose Caballero
 Pedro Ramon
 Maximo

Atro

lav. de la Parada de San Miguel y otros 206 Cuatrecena
 y 206, los mismos H. de la Const. de ella, dijeron:
 que para la formacion de los repartimientos de las Con-
 trib. ord. y Extraord. de la misma corte ademas de los Pen-
 tes natos, los dos mayores el Contribuyente de cada uno

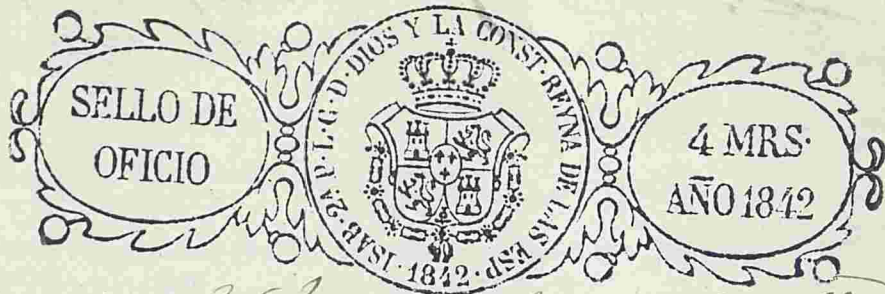
D. Jose Ant. Diodado y D. Jose Luis Gour. Luengo Pro-
 y los otros dos de la clase de parteras D. Juan. Ortiz de Carrizal
 y D. Jose Luengo, a quien vino D. Illalba y encargados de los
 Sr. Duque de Medina Celi, y en nombre de Feiza, nombrando
 unido a los labradores y granjeros de esta Real Hacienda Hern.
 de la Vega, D. Juan. Cavallero de Leon, Juan. Lamberto, Luce-
 rio Rodriguez, Luis de la Cruz y Jose Ant. de la Cruz por
 lo que se remen todas las cosas de que se requieren y pro-
 vidad e inteligencia a los parteras de esta Real Hacienda, y a
 los de las Reales oficinas de nombramiento, y a la acep-
 tacion y de las efectos de las Reales. Y lo firmaron y
 sellaron sus merced. Como acostumbra de que certifica-

Cortijo
 Mendez Aguilar
 Peres
 Peres
 Peres

Notificacion
 aceptacion
 y jurame-
 nto

En la propia: otro dia mes y año firmen
 comparecidos a la presencia del Sr. Peris de que se hizo el
 Peris de que tambien hicieron y notificados oportuna-
 mente y haciendo jurado el fiel de su empleo de la Real
 confirmaron con su merced de que certifica-

Cortijo
 Ant. San-
 Alonso
 Mateo Hernandez
 de la Vega
 Luis de las
 Santos
 Jose Antonio
 de la Guerra
 Jose Ant.
 Diodado
 Jose Antonio Gonzalez
 Luengo



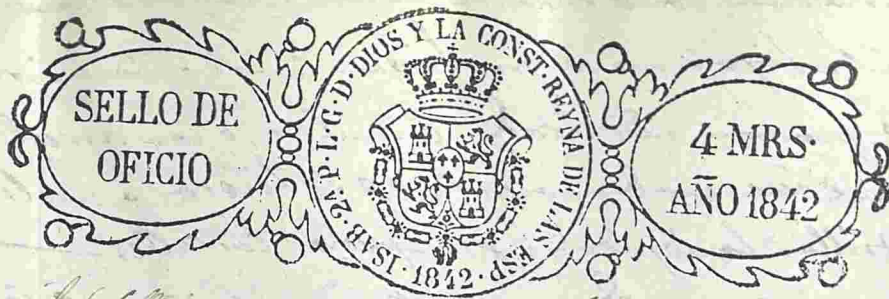
dios q. precisen las leyes, vago las penas establecidas por las mis-
mas leyes, previa sumaria enq. serán comprendidos los q. sali-
endole no den cuenta á quien correspondiera, y los q. oyendole
no lo diesen, pagando eno. además diez ducados de multa.

3.º He vago la multa de mudanzas, todos los vecinos sin cuenta
en labia & ty.º de todos los nacidos, casados, muertos, y q. vi-
ros para el competente asiento en el registro civil, como es
ya mandado.

4.º He no puedan jugar á los Naipes ninguna clase de juego
prohibido por las R.ºs. pragmáticas ya citadas, sentada en 2.º por
la ley 15, tit. 23, lib. 12 de la N.º.º, artículo 2.º de la ley 23 de Mayo de
1823, y por el Circular de porvenir de, prólm.º los llamados Pan-
cay Canal, q. tanta desgracia han causado en la sociedad, vago.
En penal, eno. ult.º de dos ducados por lat.º ver, doble por la ley, de
y sumaria criminal á la tercera por incorregible y vago, lo
mismo contra el jugador q. contra los consentid.º, y los vic-
tos solo puedan jugarse para la hora emitida de tercia; no
debiéndose entender eno. por la noche y vago por ma-
ñana, pues á eno. se le prohibe absolutamente mediante á
q. por hacerlos, los unos robar á sus padres u otros perso-
nas, y los otros prender á sus jornales, q. dando & mantener
sus familias, sin otro q. ordenes q. son consigu.º.

5.º He vago cuenta de todo hombre vago y mal enre-
quido, no pudiendo nadie admitir los enos labas, ni á for-
tero alguno, sin q. vengan documentados competentem.º,
y el q. á eno. lo contrario pagará mudanzas de multa, y
enq. q. haya lugar.

6.º He todos los vecinos han de tener limpios y empolvados los
frenes de sus casas, sin q. en la misma pueda verse basura
& suciedad alguna, q. viciando la q. haya al Norte de la pobla-
cion en los sitios de costumbre hasta adentro en las huertas
& hueros ó Huertas; absteniéndose igualmente de arrojar



á las calles aguas corrompidas, y sobre todo animales muertos q. ébran en-
rase en los rios. Las aguas limpias q. se anegaren, se mirarán pri-
mer p.^a no hecharlas sobre alguna persona, p. q. se harán pagar
las ropas q. sean manchadas; y el q. á todo ó parte de esto cometa
verga pagará dos ducados & multa, se encerrarán los Animales á
su costo y quedarán responsables á los dueños pecudicos q. se oca-

70

siere

En los dias del Carnaval y otras fiestas del año, se prohíven los juegos
q. ofendan la moral; y las máscaras q. talieren, no podrán verificarse
lo sin q. saquen antes papeleta á la Autoridad, para la franquicia
gratis, ó en su defecto á comparecer una persona encubierta q. res-
ponda á los encubiertos; y el q. contra venga pagará un ducado &
multa, y demás q. haya lugar

80

Las tabernas y demás casas de bebida se tendrán cerradas tiempo
alrroque & retreta, y cuando se mande lo estarán todo el dia;
Cuidando no permitir en ellas juegos & clase alguna y el
q. los genere y medida no sean adulterados, y todo este con el
moro asno, ~~vase~~ la multa & un ducado

90

Se prohíve el q. duerman en las casas, ni anden por las calles ca-
dos, cabras ni otros animales perjudiciales, así como el q. los
perros & gregos, mastines ó morderos anden sin ralanos,
avisando luego á la Autoridad & cualquiera animal danado,
p.^a proponer una enmienda; todo vase la multa & un ducado
y demás q. haya lugar

100

La ninguna persona conyuge, ni come en cualquier casa
alguna á la tropa, hijos & familia ni criados & serviz, vase
la pena & perder los efectos, con las costas & el q. se reformare,
pagando además dos ducados & multa

110

Los vendedores & comestibles y demás generos & licito comercio
Cuiden, con todo esmero en la abundancia y salubridad, fidelidad & por-
ción y medida, presentando los en el término & 3.^o dia p.^a la conyuga-
cion con almarco & la villa, vase la multa & dos ducados, q. sera

- sobre esta Carnecena, donde será tambien mayor elase y equidad.
12. Los Padres q^{ta} sus hijos no les prohiban condescendencia de ir a pie^{ras} por las calles, pagarán un ducado de multa, o con arreglo a las facultades; para de este modo evitar el q^d se hiciera o maltrate a los naseantes, trillar los tejados y escupedras las calles.
13. Tambien pagará Cuatro d. por el Padre el niño q^d se q^uerda o se justifique haver hecho piedras u otros cosas en las fuen^{tes} de esta villa, y doble si reincidiere; castigandose con igual multa a todos los q^d se oieren verber a las cavall. o ganados.
14. Se les exigirá igualmente un ducado de multa a todo el q^d se oieren tretejar e destruir las obras pp^{ca}. siendo ademas castigado a la corte.
15. Todos los vecinos tienen indispensable obligacion de mirar por el orden y tranquilidad pp^{ca} acudir y proteger a la Autoridad, siempre q^d fuere necesario, maxime si ayere favor ~~de~~ a la Reyna, tocarse la campana a fuego o rebato, persiguiendo a todo el q^d el mal pequeño motivo de Honor: y el q^d esima u oculte de esto ser. será castigado segun la gravedad del caso, y en todos castigado con dos ducados de multa.
16. Se prohibe severam^{te} dar Campanillada, Cantaleto, ataquen ni insultos de clase alguna, p^{nt}al^{te} en las alturas de las Circunst^{as} enf. eben evitarse contad^o en verso, i fine^o hermanas con animos de tanto se necesita, y q^d la multa de dos ducados y de mal q^d haya lugar.
17. Se evitará por medio de la persecucion y castigo el corso de toda la evencion, aprehendiend^o y berrnando a los autores y auxiliadores, pp^{ca} contribuya al empobrecim^{to} de la Nacion, y a facilitar el camino al mal feo de todos los delitos, qual es el robo.
18. Que el Hospital de esta villa se mantenga en el mejor estado posible de caseo, y los transeuntes pobres q^d en el pernocten no se desengane mal q^d 24 vna.
19. Se prohibe igualmente toda clase de uniones en las cuales se profieran palabras q^d den el mas pequeño indicio de alienar la tranquilidad pp^{ca}, y el q^d a ello conoviniere se pondrá en arresto formandole la competente

Causa, así como á los q se envenenaron en espavir nociva fal-
sa ó alarmanes, promulgan alboroto, ó ataque en lo más mi-
nimo una Sabial Institución

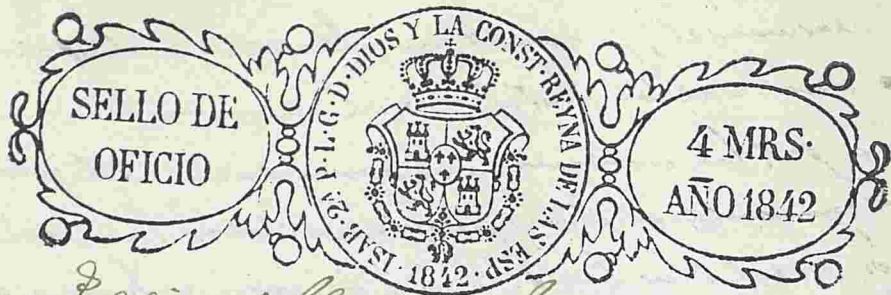
20... Que como por las mismas seguranzas del modo estable-
ne y terminante el uso de propiedad, todos los vecinos pueden re-
ceber los frutos de sus hered. en el tiempo y forma q. mal les acon-
se, pero si q se encaminen á su destrucción; Por lo mismo se
repetará con mas exactitud la propiedad ajena, particular ó
concejal, no introduciendo en ella ganada de clase alguna,
todo vajo la pena q. mal ad elance se expresará

21... La embriaguez es uno de los vicios más feos de la sociedad, por q,
constituye al hombre en el estado de los animales; debe ser
caste por lo mismo con el más profuso castigo, y el q se
encontrare así, será preso en arresto hasta q se convierta
á la vida natural, pagando entonces dos ducados de multa
por cada día, doble por 2ª y á la tercera darán lugar á la opor-
tuna sumaria por incorregibles

22... También se prohíbe prender fuego á los rastrojos haraga-
dos el 28 de Agosto de cada un año, y nunca se permitirá
hacer roza ni quemar en las dehesas q se les repartan
por la labor, vajo la pena impuesta por la Circular del Sr.
Gefe Sup. Político de esta Prov.ª n.º 243, fecha 13 de Junio de 1839,
inserta en el B. of. n.º 72, y artículo de la Ordenanza vig.
de Montes en ella citados, aperciviéndoseles además de ca-
stos y perjuicios

23... Se prohíbe la entrada de ganado en los sembrados y dehe-
das de esta Provincia, en los manchones y hered. y mu-
cho más el q. talera ó tomen tenera verde ni seca cuba
arrollados, arranguen chaparral ni tenera, salvo en las
Epocas q se odenen, todo vajo la pena q se marcara
los artículos de la Ordenanza de Montes de 22 de Octubre de 1833,
comprendidos en el artículo 4.º q se copiarán á esta Consti-
tución, y además los siguientes

Por cada manada de cabras de 20 á 30 cabezas 60 rs. de día y noche
de noche
Por cada manada de ovejas, vajo el mismo orden



veintea y siete dias y doble de noche 30-
 Por cada manada de cerdos del mismo modo dos dias,
 y doble de noche 20-
 Por cada cerdo blanco, dos dias y doble de noche 2-
 Por cada cavalleria diez dias y doble de noche 10-
 Por cada Pres Bacuna 16 dias y doble de noche 16-
 Por cada carga de lena de lena o choparros, sendo
 seca, un ducado de multa, si el ducado q. se actual en
 lo 186 de esp. ordenanza

24 - Todas las multas y penas aut. se entienden cuant. tal con
 transencione. se hacen endehera sin arrodado, por q. en estas
 se aplicaran las q. se enala el articulo 191 de expresada
 ordenanza, q. las mrd. no presen alerar, y en caso a-
 demas en los ducados

25. Los Señores de Mousa, si aprehieren alg. persona con
 cargas de lena hechas o principiadas, conduciendola a la
 una y cavall. a la presencia Judicial, p. q. el hombre con-
 forme a ordenanza; y todo lo q. se anteriormente se ha
 re igual aplicacion con los Alamedal N.

26. Y finalmente q. a cuantas y multas se esijieren ^{penal-} se
 q. en su clase y providencia, la aplicacion marcada, a
 tal proed. de mousa y hered. p. la circular del Sr. D. Fe-
 lipe Polivico de marzo, a 29 de Marzo de 1837,
 N. n. 39; y al de los ducados ramos, las las circula-
 res de 7 de Mayo y 17 de Julio de 1838, Boletine n. 96,
 y lo q. p. el d. q. se impongan p. la autoridad judici-
 al ^{exclusivamente} correspond. en percibo al fisco. de esp. y r.

Todos los cuales capitulos, y lo en ellos contenido, mandamos en
 nro. de seguir, cumpla y execute iniolablemente, y a lo

En la villa de las Pallas día diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos los señores de este Ayuntamiento Constitucional, reunidos en sus Casas Consistoriales para tratar acerca de sus obligaciones de fijos, y de sus votos en este día con el mayor placer concuridos sus esfuerzos, y colocada la lapida Constitucional en las plazas de su nombre, puesto que aunq. fueron vitales las diligencias que se han practicado tanto en las plazas como en otras poblaciones por circunstancias un maestro de Chirras encargado en ellas la inscripción mandada por las Circulares de Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. número 376, de 10 de Nov. último; hechas q. ya se ha encontrado al Excmo. Sr. Maestro Eleuterio Sierra de Santa Marta, q. por las diligencias convenidas ha colocado con letras de oro y adornos de color, presentada inscripción; y por lo tanto shallan sus votos en el caso de celebrarse la inauguración de tal colocación: para ello se convidara a esta Milicia Nacional, al Excmo. Sr. Gobernador, personas notables de la población, y finalmente al presidente del Ayuntamiento de Salvatierra, Comand. en Su M. N., y otras patriotas si aquellos tuvieran p. conveniencia, para q. se escribiera esto no solo al descubrimiento de la lapida y función de la, cuanto a la Comedia Cibica y demás fiestas q. en el día siguiente al Corriente, que desde luego señalan sus votos como día festivo para dicha celebración, pasando tambien a avisar al Cavallero Capellan del Batallon de San Pedro de Salinas, y al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia al día siguiente para los efectos convenientes. Así lo acordaron mandaron y firmaron los señores del Ayuntamiento Constitucional de Pallas, que salieron y los q. no lo señalan como acorumbados.

8
des que Certifico =
Séñal et el Reg. Señal et el Reg.
Angel Antipasa Ambrosio Vega J. M. F. R. E. J.

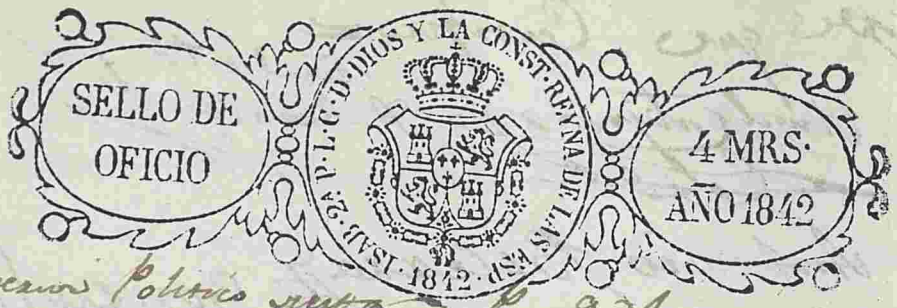
Antonio Beleraz Gonzalez Mendez
Angel Aguilar

Señal et el Reg.
Señal et el Reg.
Maximo

Nota. Separacion todos los libros ocupados anteriormente. te que
Certifico =
Maximo

Otra. En veinte y cinco mes y año. tubo efecto las funciones
prebendadas en el acuerdo q. antecede, cuyos p. m. m. m. m. m.
se copiaran en las comunicaciones q. se dirijan a la Super-
intendencia de que Certifico =
Maximo

Otra. En veinte y cinco mes y año se dio al
...



Gete Superior Político... No que con los del...
no se sus correspond... mismo 12. folios de...
q. casa, q. por las duplicadas no se ent...
Certificados =

Magina

Josep

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



Se ha recibido en este Gobierno politico la comunicacion de V. fha 21 de febrero por V. fha 21 de febrero y en prueba del aprecio que me han merecido las demostraciones de patriotismo de ese vecindario; he hecho honorifica mencion de ello y dispuesto se publique en el proximo Boletín sin perjuicio de dar, como lo ejecuto, a V. a la Corporacion que preside, al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Demas personas que han contribuido a hacer mas solemne la inauguracion de la Lapidia; las gracias que espero de V. a todos en mi nombre.

Dios... y ha...
 rever. a V. fha tan dignos... y aca...
 mandaron las... para la Com. un...
 y publique y fije oportunam...
 y f. siempre... y venideros...
 voluntad y leales... y deste vecindario...
 vos... las... liberales...
 representacion... la Lapidia...
 tho... y lo... que no...
 can, como... con...
 fendo... uniformidad... y quedar...

que avo m. de Prada
por 20 de febrero de 1842.

Cayetano Cardenas



Gete

Pro

8. Cas

Centif

Sr. Presid^{te} del Ayuntamiento^{to} Conit. de La Barra

RS.
312
50

nos el día de ayer, cumpliendo
 a folio respectivo, y para la ma-
 nifestar por medio de oficios al
 alcaide real de la villa de
 principalidad de aquellas. Y en
 de q. ya sus mercedes han pasado
 les de esta M. de Rafael Borrell,
 y de sus hijos hermanos, al
 morato, cura de economía, de la catedral
 ins, de Jose M. de Gaur. Luen-
 de q. lo componen, juramos de la
 villa de Sta. Milicia en
 Morato, digo de Jose Perez, q.
 a esta villa, y los cuales
 do de otros mercedes, por un el
 a h. y. orden, y el Sr. Presid.
 de la Superioridad y en el de
 indolal reforma, y prome-

guar con toda la influencia y ha-
 verel a objetos tan dignos de sostenerte y acausate. Y final-
 mandaron sus mercedes q. para la comun inteligencia se reforme dicto.
 y publique y fije oportunamente, quedando asi todo con signado.
 y f. siempre conuse a los presentes y venideros, de la buena
 voluntad y leales deseos de sus mercedes y de este secundario en fa-
 vor de las Instituciones de liberales q. felix de vos rizen, cuya
 representacion lo es la piedra colocada. No firmaron
 tho. M. q. saben y lo que no obstante
 can, como a los m. de v. con tho. M. re-
 ferido por la uniformidad y de esta, y quedat

Gete v

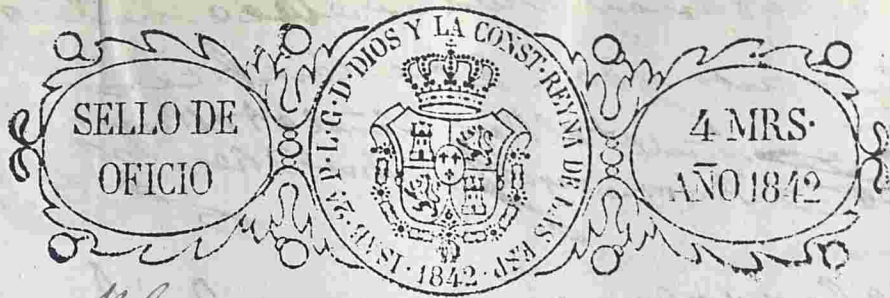
Pro v

8. Cas

Centif

Sr. Prend

Laurens / La aut. ode. Ell. Sefelys.



Política de mat. 100^a, recibida por el Comis. el día de ayer, conplacere: V-
 nare al libro de acuerdos de ano cont. a folio respectivo, y para la ma-
 nifestacion de la gracia q. se incluye, participase por medio de oficio al
 Comand. de esta Milicia N^l, al Regim. de la casa de la salta
 para q. la via del prebid. de la municipalidad de aquellas. Y en
 ante a los de real q. contiene, pneso q. ya los ind. han pasado,
 recad. a estos alos. S. Jefe y oficiales de esta M. de Rafael Perrell,
 de Ant. M^o M^o, de Victoriano Cas. y de. N^o de los hermanos, al
 Estado de don Juan Raymundo Moras, cura de economo, de Landido
 Heru. de la Vega, de Luis de los hermanos, de Jose N^o de Gaur. Lue-
 go y de. N^o de los hermanos de. Juan q. lo componen, pnesam^{te} la
 el Benemérito Capellan de este el Batallon de esta Milicia en
 refasido de Juan Raymundo Moras, digo de Jose Jerez, q.
 accidentalm^{te} se sabia hallarse en esta villa y los cuales
 todos han comparecido, eod. luego, eod. en otros ind., p. mi el
 his tales Leyes y ensero' de indicada ley, orden y est. Prebid.
 lo repetio la gracia a nombre de la Superioridad y en el de la
 Corporacion q. preside, aceptandola en forma, y p. me-
 riendo siempre conyubar con toda su influencia y ha-
 verel a objetos tan dignos de sostenerte y acasarte. Finalm^{te},
 mandaron los ind. q. para la comun intelig. se forme el dicto.
 y publique y fije oportunam^{te}, quedando asi todo conyugado.
 Y q. siempre conuse alos presentes y venideros, de la buena
 voluntad y leales escos de los ind. y de este secundario efa-
 vor de las Instituciones liberales q. felixm^{te} nos rigen, cuya
 representacion lo es la lapida colocada. No firmaron
 tho. S. q. saben y lo que no lo serian
 can, como acostumbra, con tho. S. re-
 ferido por la uniformidad y de unim^{te}, y quedat

erevado, en la Panay Man. Letra mil ochoci-
enta Cuarenta y dos. Egre. Cerifico

[Decorative flourish]

[Signature] Cortijo = *[Signature]* Albaladejo = *[Signature]* Pineda
Ambrosio regala *[Signature]* Juan de Dios

Beltrán Mendez Aguilar

[Signature] Per. ref. fué

[Signature] José Ramos
[Signature] Magino

[Signature] Nota 1

En el mismo día mes y año se pusieron los of. precedidos anteriores de
eg. Cerifico = copia del pasado alabado = Pineda del Ayuntamiento de la
Panay = Ob. Jefe Político para Panay, con la fea q. se advierte medi-
celo h. = Aquí la orden de la letra = ref. = En virtud de y ha-
viendo sido el, el caballero Comand. de esa Real Milicia de Panay
an. Henríquez y Flores con el piquete de la misma a las in-
mediatas ord. y otros dignos Patriotas de esa distinguida
villa, uno de los q. se dignaron contribuir a la celebrada
ref. lo traslado a V. a los fines indicados por S. S. y para
q. se abra dadas a los expresados en nombre del mismo
S. y del q. tengo el honor de presidir, en la segura inteli-
gencia q. mientras estén a la Cueva de esa Población Pan-
tay. tan venenosa, nos verán siempre hincados
y rivalizar en sentimientos y todo q. pueda contribuir
a su obsequio y a la sagrada causa N. q. es la N. N.
y la nuestra. Dios que así. m. d. de la Panay y Man-
7 de 1842 = Ángel Cortijo = P. Pineda del Ayuntamiento de
Salbarrena = Virginia eg. Cerifico

[Signature] Magino

Nota 2 Véase el Boletín of. n.º 29 del 19 de marzo con resp. halla tal
Culac n.º 64, está la mención de of. citada anteriores m. d. de
Panay y Manos 11 de 1842 = *[Signature]* Magino



La Paz, Marzo 7 de 1842

Reciba unida esta hoja de comunicacion al libro de Actas del Conto, donde el Sr. D. Juan de Dios, y sea p. el registro n.º, Catorce, el libro de correspondencia, con estahye- ridad, y se halla a la folia 8, 6.º y 9.º con el

f.º Certifico —
Magin

Con la comunicacion del 27 de febrero pasado se ha recibido en reg. el Sr. D. Juan de Dios, y sea p. el registro n.º, Catorce, el libro de correspondencia, con estahye- ridad, y se halla a la folia 8, 6.º y 9.º con el f.º Certifico —
Magin

Francisco Cardenas

M. Alcalde Const. de La Plaza.

averde la misma validacion q. si fuese un poder otorgado p. ante el Sr. D. Juan de Dios, y sea p. el registro n.º, Catorce, el libro de correspondencia, con estahye- ridad, y se halla a la folia 8, 6.º y 9.º con el f.º Certifico —
Magin



[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

gencia q. mientras estén a la Caverna para Poblacion de
 rond. tan venemerosas, nos veran siempre hincapitados
 y rivalizar en sentimiento, y todo q. pueda contribuir
 ahr obsequio y a la sagrada Causa N.º q. es la N.º.
 y la nuestra. Dios que así. m. d. de La Puna y Mars
 7 de Mayo 1842 = Angel Carrizo = P. Preid.º del Ay.º de
 Salavencia = Regina de C.º.

[Handwritten signature]

otra y verse el Boletín of. n.º 29 del 19 de Marzo con se halla la
 Cular n.º 64, esta la menciona de of.º para anterior m.º de
 Puna y Mars 11 de Mayo 1842 = *[Handwritten signature]*

Nota 1

En
29
Par
ce
vie
su
me
vil
ref
f. s
A

Acuerdo
nomenclam.^{to}
el 1842

Culac. La Parra die 20 de Marz

gencia q. mientras estén a la Caverna de la Poblacion Par
sond. tan venenentab, nos veran sempre h'ngatirai
y rivalitat ententimto, y todo q. p.ued a contribuir
a hr obreguis y a la sagrada causa N.º q. es la N.º.
y la nuestra. dios que así. m. d. at. La Parra y Marz
7 de 1842 = Angel Carrizo = P. Breid.º = El Hy.º Curato
Salbuerena = Regina de J. Curato

Mexico

otra 7 dearse el Boletín of. n.º 29 el 19 de Marz con el halla tal
Culac n.º 64, ena la nencia de q. a traza anterior m. d. de
Parra y Marz 11 de 1842 Mexico

20 Emilio Chas^{al} Laurencay do, los 11 de Mayo 1800. Cons. de ella 14
f. Invenen, reunidos en sus Cortes Consist. como lo tienen el obispo
bre, sup. de haver determinado, lo q. han considerado arreglado a Justa
en las exped. y con respecto q. se han beneficiado a la obe-
racion, pasaron a conferencias sobre el interese objeto
de hacerse a una persona Capm. q. active los reg. de N. H. q. les
ocurran cerca de la Autorid. sup. de la Capital de Matamoros, y
de este modo cumplir mas exactam^{te}, y con menor sacrifici-
o de su parte, con las leyes, y dar un testimonio pp. Co. tanto a la
misma Autorid. como a la Nacion entera, de lo q. les anima
a favor de indicados ser. A esta determinacion de bregar la di-
vision q. ha hecho el largo el P. de la Corporacion de Matamoros,
Don Pascual Calvo de otra Ciudad, q. con tanto celo dirigió los
intereses de el Rey. y lo tanto, teniendo en consideracion los vesti-
ros y circunstancias q. concurren en Don Ramon Lopez veint. de Continuo
en esta Ciudad, asi q. prestara su aquiescencia, segun avisó el
Sr. Miguel Negro, de lo luego le nombraron sus merced. pp. una
reunida al indicado Don Ramon Lopez pp. tal p. y re-
presentante de la Corporacion en la Capital, y p. ante cada
una de las Autorid. y reales de el Reyno, en la parte q. le sea p. vi-
ble y convinenga a los intereses de el Rey de a todo lo q. Conci-
erna a los Obispos municipales. Igualmente q. otro nombra-
m. se evidencia q. no pueden ya el dno. Obispo, dandole a este
aviso de la misma validacion q. si fuere un poder otor-
gado pp. ante el dno. pp. de se le careca en esta, q. si fuere
se absolutamente indispensable p. algun negocio q. pueda ocu-
rir, y si cuyo requisito no haya de tener efecto, se reservan
verificarlo a tu aviso. Le servalan, pp. por medio de un correo
de, ademas de abonarle la correspond. y papel sellado q. se p. en
cada los fondos pp. como es consue. la cantidad de real. v. de 100. q.
se satisfaran a un m. de cada el mes de octubre proximo venidero
de sus propios intereses, p. de q. la cantidad de 100. no se
habe abonar con alg. en los gastos municipales o sup. de
pp. pp. q. se excluyen estas cantidad. en la de 100. de



Año 1842. Buzare, p.^o testimonio de este acuerdo, q.^o se permitiera
 conof. al ref.^o de Ramon Lopez p.^o Integ.^o y efecto de
 conof. quien se servira tambien de oficio, avisar su con-
 formidad, los propios efectos. Asi lo acordaron, manda-
 ron y firmaron los S.^{os} de Saben, y los q.^o no lo tenian
 como acostumbraron de oficio =

Angel Cortijo Senal et el Reg.^o
 Ambrosio Vega

Senal et el Reg.^o Antonio Becerra
 Just. Nieto

Gonzalo Mendez Ang. Aguilar Pres.^o fin
 Perro Ramon
 Magino

Nota / En una foja util del Sello 4.^o saque en el mismo dia
 el testimonio de el acuerdo aut.^o de oficio =

of.^o de Verision / Pres.^o K = En una foja util del Sello 4.^o di-
 rijo a V. la copia del Poder otorgado p.^o esta Corporac.^o a su
 favor, p.^o q.^o lo represente, ante q.^o correspondo, en forma
 p.^o explicito; y de cuya conformidad se servira V. dar me
 aviso. Dios que al. m. d. de la Parany Marko 12 de 1842
 Angel Cortijo = Sr. D. Ramon Lopez - Bos

Nota / Vase el folio 19 y 20 = Magino
 Saben y Marko 20 de 1842 =

15

Sermo. Señor:

El pueblo de Madrid, de los primeros siempre en sacrificar las vidas é intereses de sus habitantes para conquistar ó defender la libertad y la independencia de la patria, dirige hoy su voz á la persona de V. A. por conducto de su Ayuntamiento, para asegurarle de nuevo los sentimientos que le distinguen, y ofrecerle otra vez sus fortunas y sus vidas, si necesarias fuesen, á la salvacion de esta misma patria tan tenaz y vilmente combatida. Consolidada la paz despues de ocho años de cruenta guerra en que se gozâran estraños envidiosos y españoles espúreos; asegurado el trono de la segunda Isabel y la libertad española con la regencia de V. A.; el Ayuntamiento Constitucional de Madrid creyó que estraño á las cuestiones políticas, podia dedicarse esclusivamente á los importantes trabajos que le están encomendados, dejando al poder ejecutivo la defensa del honor español y de la Constitucion del Estado, y al poder legislativo la estabilidad de las instituciones por ahora y para siempre, previendo todos los casos y especialmente aquellos que á ningun buen ciudadano pueden ocultarse; y en esta confianza permaneció pasivo aun cuando asuntos del mayor interés han ocupado á los poderes del Estado. Creia que no atacaban directamente la estabilidad y firmeza de las instituciones, y ageno á los partidos en cuanto se separan de la voluntad general, ó no tienden al bien comun, tenia y tiene sobrada confianza en las Cortes y en el Gobierno, y no juzgó necesario molestar la consideracion de V. A. con la espresion de sus sentimientos en los asuntos que hasta el dia han ocupado la pública atencion. Pero al presente, Sermo. Sr., la prensa y la correspondencia particular denuncian planes liberticidas, apoyados en uniones bastardas, y el Ayuntamiento Constitucional no puede ni debe guardar silencio. Hijos ingratos y desnaturalizados; enemigos que siempre lo fueron por diferente que apareciese el pendon que levantâran, se proponen evidenciar la exactitud de los vaticinios del pueblo, que siempre los creyó sus contrarios, y que solo se asociâran á su causa é invocâran su poderoso auxilio como medio único de lograr sus fines para destrozâr despues despiadadamente á quien los elevâra al poder y á la grandeza. Asi ha sucedido, que frustrado este medio, no reparan en asociarse á sus antiguos enemigos, y aunan sus intereses y su causa, que un tiempo llamaron de libertad y de ilustracion, con la del despotismo y la ignorancia. De este modo corresponden á la España leal y generosa en demasia. Un pueblo, quizá el único, que en sus sacudimientos políticos jamás llegó á la revolucion por pararse siempre delante de los excesos que la han acompañado en otros paises; un pueblo, cuyo primer instinto es el perdon de los enemigos y el olvido de lo pasado aun en el momento mismo del riesgo, no merecia ciertamente la desleal recompensa que se quiere dar á sus virtudes, ni tampoco que los tesoros que se le han arrancado por espacio de tantos años, ó que generosamente dió para otros fines, se empleen en suicidarle encendiendo de nuevo la guerra fratricida que con tanta gloria acaba de terminar. Mas si asi

al Gov^{no} g. vela p. el bien de la Nacion. Serán Suma

lo quieren, justo será que encuentren el merecido castigo. Compasivos y humanos en la paz, es preciso que nos vean fuertes y enérgicos en la guerra; y que esas clases, que nos devuelven el desprecio ó la enemistad en cambio de la sensatez y cordura con que se defienden y amparan sus intereses, cual nunca se hizo en pueblo alguno durante la reforma ó variacion de su sistema político; ó se adhieran de una vez á la santa causa del pueblo, ó sufran la degradante infamia que merecen sus traidores enemigos.

Madrid, Sermo. Señor, no puede dudar un momento del éxito de la lucha, si por desgracia se emprendiera, porque no hay poder que baste contra los intereses generales de un gran pueblo, y el patriotismo de una nacion como la España. La Capital del reino presenta desde luego una numerosísima Milicia Nacional de todas armas, perfectamente organizada y acostumbrada á las fatigas; cuenta ademas con un pueblo cuyo valor y heroismo de 1808, lejos de amortiguarse, va siempre en aumento como lo demuestra el 7 de julio, el alzamiento de 1.º de setiembre y el 7 de octubre, y con un ejército fiel y decidido, que no puede olvidar, por mas medios que se empleen, el valor y heroismo con que V. A. repetidas veces lo ha conducido á la victoria: el Ayuntamiento cuenta tambien con el desengaño de muchos ilusos, que si honradamente pudieron creer en las virtudes de los gefes de sus opiniones políticas, no sucede asi desde que los han visto unirse á los sanguinarios secuaces de don Carlos; y esta corporacion se complace en que recordarán son españoles antes que decidirse á ser traidores. Confia tambien el Ayuntamiento en las leyes que dictarán sin duda los poderes del Estado, arregladas á las circunstancias, porque seria doloroso, Sermo. Señor, que la causa que combaten los rebeldes sirviese de escudo de sus personas y de garantía para sus maquinaciones; y por último descansa Madrid confiadamente en las seguridades que presta V. A., que en el tiempo trascurrido desde que ejerce la primera magistratura de la nacion, no se ha escedido un ápice del estrecho sendero que la Constitucion le traza.

Estos son los sentimientos que animan hoy dia á la corporacion municipal de Madrid, y que cree un deber elevar hasta V. A.

Madrid 28 de febrero de 1842.

El Marques de Peñaflores.—Pedro Miguel de Peiro.—Joaquin de la Torre Bossuet.—El Marques del Socorro.—Mariano Lorente, Alcaldes.—Mateo Pando.—Gabriel Talavera.—Vicente Cano.—Manuel Fernandez Cadiñanos.—Juan de Ranero.—Valentin Montoya.—Miguel Gallardo.—Francisco Garcia Dominguez.—Antonio Sainz de Rozas.—Julian Ortiz de Lanzagorta.—José de Górgolas.—Manuel Anduaga.—Francisco Javier Goya.—Juan del Hoyo.—Basilio Carranza.—Baltasar Mata.—Prudencio del Postigo.—Manuel Sarasa.—José Piñero.—Leandro Aguirre.—Juan Manuel Muela.—Angel Nuñez.—Francisco Holgueras, Regidores.—Mariano Rollan.—Angel Escamilla.—Juan Ramon Quijano.—Gregorio Ibarrola.—José Sirvent y Bonifacio, Procuradores síndicos.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

Miguel de Peiro

Manuel de Peiro

al Gov^{no} g. vela p. el bien de la Nacion. Serán Serrano

The first part of the paper is a list of names, which are arranged in two columns. The names are written in a cursive hand, and some are underlined. The list appears to be a roster or a list of individuals, possibly related to a specific organization or event. The names are difficult to read due to the cursive and the fading of the ink.

The second part of the paper contains several paragraphs of text, also written in cursive. The text is very faint and difficult to decipher, but it appears to be a narrative or a report. There are some words that are more legible, such as "the" and "and", but the overall meaning is obscured by the fading and the handwriting.

My name is *[illegible]*

[illegible signature]

Aguntamiento Constitucional de
Zafra

El de la villa y corte
 de Madrid con fecha de veinte y tres de
 Mayo de este año me dio el honor de
 recibir lo que sigue.

El Ayuntamiento Constitucional
 ha puesto en manos del Sr. D. Juan
 Regente del Reino la exposicion
 que se acompaña en ejemplares es-
 perando del patriotismo de V. Ex-
 celencia la oportuna publicidad atendiéndose a lo
 importante de su objeto.

Se que transcribo a V. Ex-
 celencia uno de los ejemplares
 para que se vea la oportuna publi-
 cidad.

Yo el Sr. D. Juan de
 Zafra 5 de Mayo de 1812.
 Pedro Jimenez
 Marin

Agto. de Zafra
 Sr. D. Juan
 a manos
 de V. Ex-
 celencia
 el acuerdo
 del 12 de Mayo
 Regente

ides
 Pres. Juan
 de Ramon
 Marin
 de

Excmo. Sr. D. Juan de Zafra

lo sigue. El Sr. D. Juan de Zafra
 con fecha de veinte y tres de Mayo de este
 año me dio el honor de recibir lo que sigue.
 El Ayuntamiento Constitucional ha puesto
 en manos del Sr. D. Juan Regente del Reino
 la exposicion que se acompaña en ejemplares
 esperando del patriotismo de V. Ex-
 celencia la oportuna publicidad atendiéndose
 a lo importante de su objeto. Se que transcribo
 a V. Ex-
 celencia uno de los ejemplares para que se vea
 la oportuna publicidad.

Const. de Zafra

1

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering the upper portion of the page. The text is faint and difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.

May 1861

Ohio

MRS.
1842

... al Ay. to de ...
... se eleva
... una moción
... demostrat. y
... se propone pres
... Al. Al. lo acuerdo
... los ocho de Mayo
...

... al Reg.
... Subrosio Vega

Mendes
Pres. fui
...
...

... al Ay. to. Cons. de ...

Lo sigue ... Señal ... la exponi
on q. el ... y ...
elevant a ... el Reg. ...
... han hallado en ...
... ha tenido el honor de ...
... aplicar el ...
... se indican, ...
... dignidad, la ...
... sería digno ...
... y ...
... al Gov. ...

Guarda Man al libro. &

Meyma & Cia

1810



acuerdos con te y contextandose al Ayto de Zafra
 la simpática acogida del excmo. Sr. D. Juan de Dios
 a S. A. el Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios una moción
 Reverente á lo par que sin cesar en demostrac. y
 ofrenda de los servicios q. estas se propone presen
 tarse, quedando copias exactas. Así lo acuerda
 el actual Ayto de la Villa á los ocho de Mayo
 de mil ochoc. y cuarenta y dos.

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 Señal et el Reg.º
 D. Juan de Dios

Señal et el Reg.º
 D. Juan de Dios

Aguilar

Pres. D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios

Nota / Cuenta fha q. se advierte se dio al Ayto. Cons.º de Zafra
 lo siguiente: / Pres. D. Juan de Dios / Señal et el Reg.º D. Juan de Dios / La exposici
 on q. el Excmo. Sr. D. Juan de Dios y con el Sr. D. Juan de Dios, todos á bien
 elevat á S. A. el Reg.º del Reyno en 28 de Mayo de 1842, y sus acen
 tos han hallado en esta la mas viva simpatia. Si esta Munici
 cipalidad ha tenido el honor de ser la 1.ª q. procurand. Constante
 de celo aplicar el auxilio á los males de la patria, cuyos funestas
 sintomas se indican, ostensa su noble y nunca bien elogia
 da dignidad. La D.ª de la Patria con una Corp.ª Nacional
 q. cuenta seria digno de ser la 3.ª en precomiar
 su orgullo y amor patria, y ofrecer sus cosas y humildes serv.
 al Gov.º q. vela p. el bien de la Nacion. Serán sinca

un^{to} inf. en numero, y no se mita en la improbabilidad. & de
 sag. oros, si fuese preciso; pero la constancia y firmeza
 dista de los peligros, si se trata de Consumar la obra de una
 regeneracion politica con el ultimo instrumento y enervacion
 de la mano pretendan truncarla: dond quiera q. fuesen los
 cadros a defenderlo responderian con hechos a sus ofertas, y no
 codician otros laureles q. la satisfaccion interna de haber
 Contribuido al seguro triunfo de unas instituciones. Nunca
 permitiran q. en el loro recinto de villa se enjaolase
 una q. la Constitución de 1837, actual 1845, y trans-
 Const.; y si el hado tan ominoso nos sumiere en el
 graciada esclavitud prefieren una muerte glorio-
 sa p. no conocerla. Sagunas ofrecia ala posteridad
 un pequeño boquejo, comparado con la edición de Pue-
 blo de España: los troes de la temipital no me-
 recerian entonces seram, la admistacion de Mun-
 do. Esto son los sentimientos políticos q. caracterizan a los
 q. suscriben, y esperan de V. Sr. Sr. transmitirlos a ill.
 en obediencia y pronta consecuencia de su atencion. Dios
 que a ill. m. d. de Labarra en Nat. nov, de 1845
 joⁿ de 1845 = Angel Coujo = teniente de los Prof.
 Ambrosio Vega y Anto. X. = Anto. Becerra
 Gouardo Mendez = Angel Anular = Pedro Ra-
 mon Masius = fno

En copia

Masius

Queda enmiendada en el Oficio
del Ayto. de la Plaza en contestacion
al Verbo de la corporacion q. el Ayuntamiento
de Madrid dirigio a S. M.
el Sr. Don Juan Pardo 13 de Mayo
de 1762.

Manises
folio 18 Libro
Cacenedon

fecha 12 del
testimonio

corporacion
medida, por el

Los efectos q.
He. Causa. f. p. re
enilecho

res. fu
Magin

que se nos servio autorizar me pa
ra representarla en los asuntos
que le competan en esta Capital.

Acepto gustoso tan honorosa
confianza y procuraré correspon
der a ella con la exactitud y es
mero que exigen los intereses de
la misma, ayudado de la coopera
cion de mi S. M. que tan ligado
se halla por gratitud y deferencia
eñna liberal y Patriota Corpo
racion; tributandole el propio ti
empo las mas expresivas gracias

se la nota man

mte. inf. en un
 sape otro, hif
 Estorice los Reli
 regeneracion p
 Quamos pres
 cados a defende
 Codician otro
 Contribuidos al
 permitiran q
 na q tal Co

D. N.
 Sr. Abate Comendador
 de la Orden de San Agustín
 de Igual de la C. de
 de la Orden de San Agustín

Const.; y si el hado tan ominoso nos sumiere en la
 graciada esclavitud prefieren una muerte glorio-
 sa pr. us conocido. Sagunas ofreceria ala posteridad
 un frequens boz gregos, comparado con la diciton de Plu-
 to de la Espana: los Croes de la Termostipilas no me-
 recerian entonces solam^{te} la admiracion de su
 do. loto con los sentimientos politicos q. caracterizara abo
 q. hinciesen, y esperan de V. s. b. transmittirlos a V.
 en obediencia y pronta consecuencia de su atencion. Dios
 que al. m. d. de Labarra en Navar^a, de Badajoz
 joñ. de la C. de = Angel Couyo = teniente de los Reg.
 Ambrosio Vega y Ant. Vico = Ant. Becerra =
 Gouardo Mendez = Angel Romular = Pedro Na-
 mon Maximo = f. n.

Es copia
 Maximo
 de la Orden de San Agustín

al Sr.
Los efectos de
Me. Cant. por
Quilicho

Con el oficio de U. fecha 12 del
actual he recibido el testimonio
del acuerdo de esa Corporacion
Municipal que U. preside, por el
cual se ha servido autorizarme pa-
ra representarla en los asuntos
que le competan en esta Capital.

Se re-
firi-
do Ramon
Magin

Acepto gustoso tan honorosa
confianza y procuraré correspon-
der a ella con la exactitud y es-
mero que exigen los intereses de
la misma, ayudado de la coopera-
cion de mi S.º Ho, que tan ligado
se halla por gratitud y deferencia
al liberal y Patriota Corpora-
cion; tributandole al propio ti-
empo las mas expresivas gracias

se la nota man-

unt
sag
Dico
rege
D. a
Cado
Cod
Con
per
na
Cou
gra
sag
un
Os
rece
do.
g
ent
gu
jo
An
Gou
mo

por la retribucion que ha teni
do a bien retribuirlo.

Lo digo a U. en constatacion
de su citado oficio y oficio de que
asi se sirba hacerlo presente
a la Municipalidad que regentea
en nombre mio y de mi hijo.

Dios que a U. m. p. a. P. B. de
por 15 de Marzo de 1842

Ramon Lopez
Hijo

Jr
Sr Alcalde Presidente del Ayu.º Conditus.º de La Parra

En copia
Maximo

no. 21. no. 21. out of order, at 21.

q. lura lot effectat q.
ma est. Me. Cant. pre
no vime dmitocho
enifico =

Pres. fur
Petro Ramon
Magin
do

ia fra pre la nota sua

do

Hotel de la ...

ut
sag
Ero
reg
La
Cade
Cod
Con
per
na
Coo
gra
sa
un
Ho
rece
do.
g
ens
gu
jio
An
Gou
mo

Jr
Alc

Autos Quare ere of al libro & cau

Es copia
Mojino
Chio

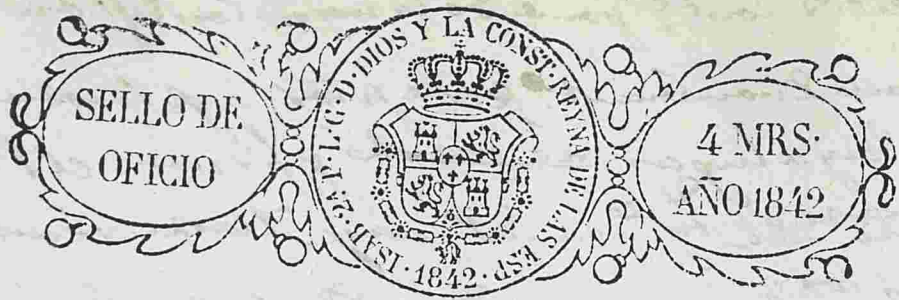
erdes Cont^e, poniendo la nota correspondiente, al ^{21.}
actu de nombramiento. Este pros, a q. hora los efectos de
tray a lugar de mando y firma el Sr. M^o Cont^e Jure
2^o de el Rey^o en las unay. Manoviene emilodro
2^o Cuarentaydos D. g. Certifico =

Arguentejo

Pres. Juri
J
Pedro Ramirez
Magin
Cao

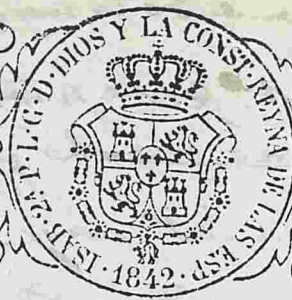
Notas Alfonsos 14^o y con su propia firma para la nota man-
dada anterior^{2o}. D. g. Certifico =

Magin
Cao

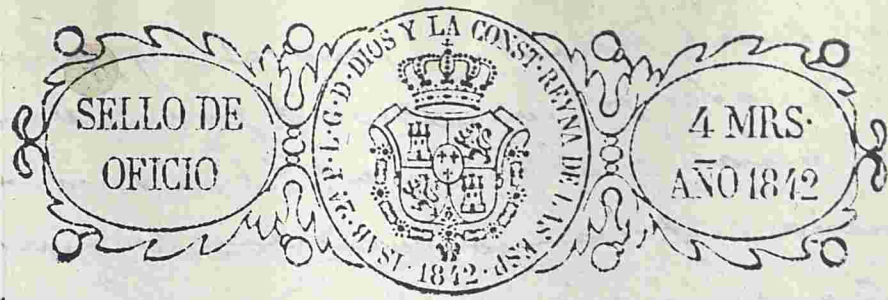


SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1842



REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812
MINISTERIO DE INTERIO



Señor Ramón Masius de Fieles el Ayuntamiento Const. de esta V. de Salamanca mi Vdad. =

Cerifico: que por los S. de la referida Corporacion, con la fecha que se advierte, se han acordado los Autos de buen gobierno, cuyos tenor lit. es como sigue

Autos de buen gobierno y ordenanzas municipales... En la Villa de Salamanca dia cuatro de mes de mayo de mil ochocientos y once mandados los S. de el Ayuntamiento, Const. de ella, y los S. de el Ayuntamiento, Angel Cosigo Alc. Provis.º, Ambrosio Vago, Juan Viera, D.º Antonio Becena y Souralo Mendez Reg.º por su orden, y D.º Angel Aguilar Judio, reunidos en un casa consistorial por ante mi subrio dijeron: Es llegado el tiempo de proceder a la formacion

de los Autos de buen gobierno, y ordenanzas municipales, que han de regir y administrar esta vecindad, previniendo y evitando el q. por ellos, ni tranterentes forasteros se infrinjan solo mal minimo nra Sabia Ley e Const.º y despues de bien discutidos y meditados los diversos puntos q. deban tocarse y prohibirse, acordaron unanimes los articulos siguientes

- 1.º... Que ninguna persona blasfeme el N.º Hombre de Dios, de la Virgen Santissima, de los Santos ni cosa sagrada, ni por ven de modo alguno contra nra Ley o por fribolos preteritos, maxime falsam.º, vago la penal establecida por R.º praconmatical de el Reyno, q. alcanzan mas particularm.º contra los q. lo hizieren en los templos o lugares sagrados
- 2.º... Que no puedan conspirar, decir, ni obrar lo mal minimo contra nra soberana D.ª Isabel 2.ª I. D. G. sus legitimas heras al trons de Espana, contra la Constitucion de mil ochocientos y once

cientos veinte y siete, en virtud de la cual Reyna, y
contra las Reales Autores Superiores legitimam^{te}, Cons-
tituidas, á no ser por lo medio de q. prescriben las leyes,
vaya la pena establecida por la misma Ley, pro-
via humana enf. serin comprendidos, los que sabiendo lo
no den cuenta á quien correspondia, y los q. oyendolo
no lo ovieren, pagand^o estos ademas diez ducados
& multa

3^o... Que vaya la multa & un ducado, todos los vecinos de
esta villa de Arganzuela, de todo los nacidos, casados,
muertos y lipositos p^a el competente oficio en el
registro Civil, como está mandado

4^o... Que no puedan jugar á las Naipes ninguna clase de Juegos
prohibidos por las R. C. y Reales ya citadas, tenida
ante por la Ley 15, título 23, libro 12 de la Novisima Recopila-
cion, artículo 206 de la Ley 23 de 1823, y otras Cir-
culares posteriores, y para lo llamado Bancos y juegos
q. tanta desigualdad han causado en la Sociedad, vajo la
pena, esto ultimo, de dos ducados por la primera
vez, doble por la segunda, y humana criminal á la
tercera por incorregibles y vagos, lo mismo como
el Regador, q. contra los consensidos, y los licitos
lo puedan jugarse pasado a la hora de misa de Merica,
no debiéndose emendar esto p^a con los jóvenes y mero
jornaleros, pues á estos se les prohibe absolu-
tamente, mediante q. p^a hacerlos, los unos roban á sus
Padres u otras personas, y los otros pierden sus
jornales, y andan de mantener sus familias, haviendo
otras razones q. son consiguientes

5^o... Que vedé cuenta de todo hombre vagabundo y mal entre-
tenido, no pudiendo nadie admitirlo en su casa, ni alo-
jarse alguno, sin que venga documentado, competente
y el q. á esto contraviere pagará un ducado & multa

y demas q. haya lugar

6. ... Los todos los vecinos han de tener limpios y empedrados los frentes de sus casas, sin q. en la misma pueda verse suciedad de inmundicia alguna, y por donde haya al Norte de la poblacion en las riberas de los rios y de las fuentes no en las hienas de lavos o Huertas; absteniendose igualmente de arrojar a las calles aguas corrompidas, y sobre todo

acostado de la persona que se le encuentra muerto, se le arroja y se arroja limpio q. se arrojen, permitiendo primeramente

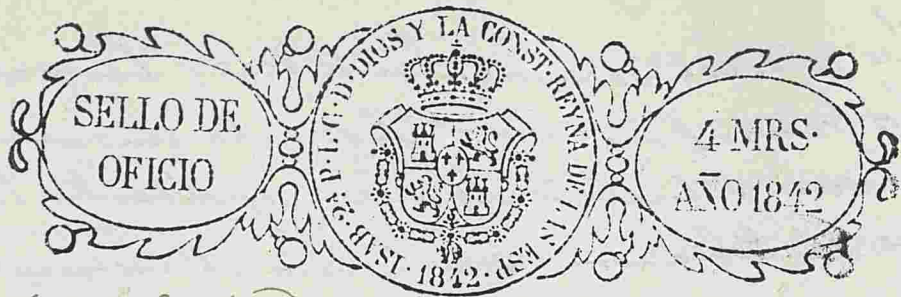
de animales muertos q. deberan enterrarse en los epidios; y las cosas limpias q. se arrojen, permitiendo primeramente echadas sobre alguna persona, por q. se han de pagar las ropas que sean manchadas; y el q. atodo o parte de la ropa que se arrojen pagara dos ducados de multa, se enterraran los animales a su costa, y quedaran responsables de los danos perjudiciales que se ocasionen

7. ... En los dias del Carnaval y otra fiesta de año, se prohiben los juegos q. ofendan la moral; y las mascaradas que se hicieren no podran verificarse sin q. siguen ante el Jefe de la Autoridad, quien la franquero gratis, o en su defecto acompaña una persona descubierta, q. responda de los encubiertos; y el q. contravenga pagara un ducado de multa, y demas q. haya lugar

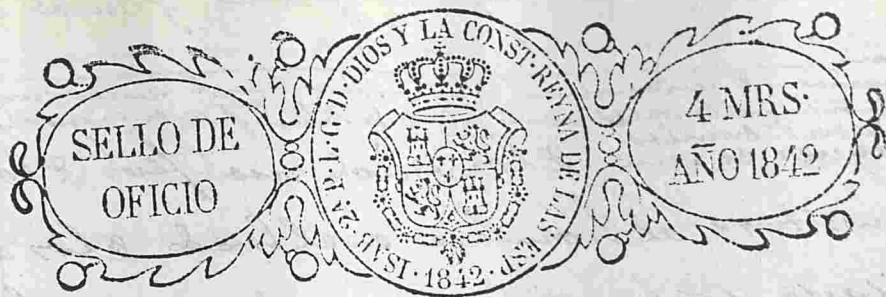
8. ... Las tabernas y demas casas de bebida se cerraran en todo tiempo al toque de retreta, y cuando se levantare cerraran todo el dia; cuidando no permitir en ellas juegos de clase alguna, y el q. los general y medidos notaren descubiertos, y todo en el momento aso, vago la multa de un ducado

9. ... Se prohibe el q. duerman en las casas ni anden por las calles y cerdos, cabras ni otros animales perjudiciales, asi como el q. los perros de gnero, mastines o mordedores anden en las plazas, avisando luego a la Autoridad de cualquier animal dañado para su oportuno exterminio; todo vago la multa de un ducado y demas q. haya lugar

10. ... Ninguna persona ni tome en su poder cosa alguna de la ropa, hijos o familia de los pobres, o de los



- se la pena perder los efectos con tal costal el Expediente reformarse, pagando además dos ducados & multa
11. Los vendedores & comensales, y de mas general & Licitos comercios cuden con todo esmero en abundancia y salubridad, fidelidad de los pesos y medidas, presentandolos en el termino & tercera rodia para la comprobacion con el marco de la villa, y se la multa de dos ducados, q. sera doble en la carneceria donde sea ~~sea~~ tambien mayor el uso y equidad
12. Los padres q. a sus hijos no les prohiban con severidad tirar piedras por las calles, pagaran un ducado & multa, o con arreglo a sus facultades, para de este modo evitar el q. se hiera o maltrate a los transeuntes, trillar los tejados y de sembrar las calles
13. Tambien pagara cuatro r. de v. el padre el niño q. se quejare o se justifique haver hecho piedra u otra cosa en las fuentes de esta villa, y doble si reincidiere; castigandose con igual multa a todos los que separen beber a sus cavallenas o ganados
14. Se les exigira igualmente un ducado & multa a todos el q. se entretenga en destruir la obra publica, siendo además comprometidos a la costa
15. Todos los vecinos tienen indispensable obligacion de mirar por el orden y tranquilidad p. p. acaudis y protejer a la Autoridad, siempre q. fuere necesario, maxime si oviere favor & favor a la Reyna, tocar la campana a fuego o rebato, persiguiendo a todo el q. de el mal que quere motivo de desorden; y el que se oculte o exprima de otro modo sera sumariado, segun la gravedad del caso, y en todos castigado con dos ducados & multa
16. Se prohibe severam^{te} dar campanilladas, cañales, ataques ni insultos & cosas algunas, prohibiéndose en



actuales circunstancias, enq. eben evitarse ~~exp. del ext.~~
~~esta~~ contados emens, afin & hermanas los animos, ef.
 tanto se necesita, v. q. la multa de dos ducados y
 anual q. haya lugar

17. Se evitara por medio de persecucion y castigo el contravenir
 de toda la estension, aprehendiend y sumariand a los
 autores y auxiliadores, por q. contribuye al empobreci-
 miento de la Nacion, y a facilitar el camino al mal
 de todos los delitos, cual es el robo

18. Que el hospital de esta villa se mantenga en el me-
 jor estado posible de caso, y los transeuntes pobres q.
 en el pernoctar noche tengan unal q. veinte y cuatro
 oras

19. Se prohíbe igualmente, toda clase de reuniones en las cua-
 les se profieran palabras q. den el mal pequeño indici-
 cio & alterar la tranquilidad p^{ca}; y el q. a ello contra-
 viniere responderá en autos, formandole la conpe-
 tente causa, asi como á los que se entretengan en
 esparcir noticias falsas y alarmantes, promuevan
 alborotos, ó ataquen en lo malo minimo utral sabid-
 ad instituciones

20. Que como por tal mismo segarantira el modo mas
 terminante y solemnse el uso de propiedad, todos los
 vecinos pueden recoger los frutos de sus hered. en el
 tiempo y forma q. mas les acomode, pero sin q. se
 encaminen á destruccion; por lo mismo se repe-
 tara con mas exactitud la propiedad ajena, particular
 ó concejil, no introduciend en ella ganados &

Por serena d. & dia y noche ----- " 60
 Por Cada manada de Ovejas, vays el mismo orden, veint
 par. d. dia, y noche ----- " 30
 Por Cada manada de Cerdos, el mismo modo, veint
 & dia y noche ----- " 20
 Por Cada Cerdo solino, dos d. & dia y noche ----- " 2
 Por Cada Cavalleria de v. d. dia y noche ----- " 10
 Por Cada res vacuna diez seis d. & dia y noche ----- " 16

Por Cada Carga de Leno & Lucina o chaparral vend de pe-
 caridad de multa, sin el d. ms. q. de multa claris, 11
 milo ciento y ochenta y seis de f. p. a ordenancia

24. Por las mulas y puros anteriores se entienda como las
 Compravenciones de chaca de chaca sin avolado, por q. e. esta
 se aplicaran las q. de multa claris, ciento noventa y uno de
 expresada a ordenancia, q. de su modo no pueden alterar, y entoda
 lo demas, sin los danos

25. Los guardas de Morses, si aprehendieren alguna persona con car-
 gas de Leno hechas o principiadas, conduciran a su tenay-
 Cavalleria a la presencia judicial, para q. hobre conforme
 me a ordenancia, y todo lo dicho anteriormente, tiene igual
 aplicacion con las Alamedas Nacionales

26. Y finalmente: Que a cuantas penas y multas se esipie
 ser vedada, segun su clase y proced, la aplicacion mar-
 cada; a las proced, de Morses y heredades, por la circular del Sr.
 Gefe Superior Político de esta Prov, de veintey un de Mayo de
 Guila ochenta y siete, Bolerin no veintay uno
 ebe; y a las de los demas ramo de las circulares del Sr.
 de Agoris y diez y siete de Bre Guila ochenta y siete, veintay ocho
 Bolerin no noventa y seis y ciento diez; pues tal q. se
 impongan por la Autoridad judicial exclusiva, corres-
 ponde su percibo al Brigada de primera Instancia

Todos los cuales Capitulo y lo en el contenido, mandamos
 que se cumpla y gese inviolablemente, vays tal penas
 q. contiene, con protesta de ampliar tal, caso necesario: 7



mandaron sus mrd. que para el debido cumplimiento de la ley-
 rionidad, y de competente aprobacion, se dirija certificacion
 liberal de este punto; la cual recaida se publicaran y fijan-
 ran para la comun inteliq. y cumplimiento y q. nadie pue-
 da alegar ignorancia. A lo acordaron, mandaron y fir-
 maron los P. q. saben, y los q. no lo tenian como a-
 costumbre de que certifico = Angel Luis = Ambrosio Vegas
 Antonio Nies (señor de la teniente de Cruz) Antonio Becerra
 Gonzalo Mendez = Angel Aguilar = Pres. de fin = Pedro
 Ramon Masius = his =

Lo anterior en su interso correspondiente ala terra comun original
 a que me remite, pues hobran al folio 6 del el Cuatro,
 al diez, ambos inclusive, el libro de acuerdos capitulares
 el año q. principia, donde queda notado en el acta.
 Y para q. conste y surta los efectos q. haya lugar, cumpli-
 endo con lo mandado ponga copias de q. firmas en lo
 Paray fro primeros de mil ochocientos cuarenta y
 dos = testado = de = doble = provaler =

[Signature]
 Don Ramon
 Masius
 Pres.



Barajos 5. Marzo 1842.

Aprobado; y devuelvan esta certificacion
 al Presidente de la Ayuntamiento. Com. de la Parra para su
 inteligencia, la de la Corporacion municipal y demas efectos
 correspondientes.

[Signature]
 Tho.

[Signature]
 Cardero



Con la comunicacion de V. de 27 del pp se ha sentido en este Gobierno Político la certificacion que es adjunta, y devuelvo aprobando, como vea la corporacion q. V. previde, sus autos de buen gobierno. Doy a V. las mas sinceras gracias por el celo q. han demostrado en el servicio de V. retrata y espero continuaran desplegando el mismo en favor de sus administrados.

Desse truelia
 a Milicia
 a Pabon
 a Regue
 a of en el do
 a El Gov. no
 a de este digo
 a racion de las
 a arogati
 a de redupone
 a B. n. 35 q
 a racion de lo
 a aquiri tener
 a racion pr
 a le. d. d
 a rifican tu
 a de v. a p.

Dis

iones,

Lo que, o se hubie

... en el momento de concepcion de
 ... o Condotes, y donde se hayan recibido pa
 providenciar lo Comis. y esto vajo las penas q.
 entra B. ord. y circulares enmarcan. No lo q.
 resulte reproche. Lo mande y firma el Sr. Angel Cortijo M.
 unico Com. de Navarra e elay. Huidier de mil ochoc.
 Cuarenta y dos de Certifico

Angel Cortijo

Impres.
 Pedro Ramon
 M...

que en N. M. de Bada
por 5 de Marzo de 1842

Gregorio Cardero

una
non
liber
ran
da a
man
coste
Aut
Gou
Man
Lo anterior
aque
albr
llan
y pona
cud
Panc
dos

Pres del Ayuntamiento Constituido de la Villa



Don Ramon
Maximo
Cardero

Barajas 5. Marzo 1842.

Aprobado; y devuelvan esta certificacion
al Presidente del Ayuntamiento. Constit. de la Villa para su
inteligencia, la de la Corporacion municipal y demas efectos
correspondientes.

Aho.

Cardero

Lalana y Manos ocho de 1842

Publicarse el contenido de la carta...
juzgado, así como los...
Gobernador en ella se...
de expresos al...
ord. de expresos de quincedial...
H. C. Com. de presid.

Angel Cortijo

Elvino

Pedro Ramon
Magin

Notas de los publicados los vandos y...

iones,

del presente mes
que digo.
ias Confidenciales,
rental, sigue nullo a
iones de la villa
res o cuatro inditi
comparand porcientos
preparacion de
ula de ad. divi
ncha o Montes de
la atencion y por
id de las Autorida
carceres, le obligo
de nita, comun
Alcaldes de ese
ial las noticias
de la Mancha
este facineroso,
ivan aperecidos
escapar en el caso
ente en cualquier
ectivas por indit

Lo que, o se hubie...

an entregados a...
condo o condos, por donde...
providenciar lo...
entra B. ord. y circulares...
verde aprovechar. Lo mandado y firma...
unico Com. de...
cuarenta y dos de Confico

Angel Cortijo

Pedro Ramon
Magin

no
no
libe
ran
da
ma
cor
Fu
Go
Pa
Lo am
águ
al
lla
y pa
ent
Pa
do

orden mandado a sus señores,
por vos el Alguacil Mayor de
este Consejo en todos los hitos
males de la ciudad de esta, no
tandole yo mismo, y de lo que
fize en la abla de don. friel
terru. Tho, esp. a. alff. p. la
Comun intellig. y q. nadie pre
sa alegar ignorancia. Y Chaver
a todos pades, para lastra en q.
lo he recogido p. a. h. unio
en los folios q. le corresponden al
Libro de acuerdos cont. firmo la pre
sente con el Sr. M. y unos a me
yo el Alq. en la Parra y Mar
do treinta y cinco ya Ciudad de
f. Confico = 200 años el
Alq. y de on. pp.

[Signature]
[Signature]
Acuerdo / *[Signature]* Villa



[Signature]
[Signature]
[Signature]

Baraja 5. Marzo 1862.

Aprobado; y devuelvan esta certificación
al Presidente del Ayuntamiento. Concl. de la Parra para su
inteligencia, la de la Corporacion municipal y demas efectos
correspondientes.

Tho.

[Signature]

Alcaldia 1.ª Constitucional
de Lafra

Reservados

El Sr. Jefe Militario con
fecha cuatro del presente mes
me oficia lo que digo.

Segun noticias confidentiales,
el bandido semental, sigue oculto
a las inmediaciones de Castilla
Blanca con tres o cuatro indivi-
duos que le acompañan, por lo
que hace dias se prepara una
expedicion con la idea de diri-
girse a la rancha o Montes de
Toledo. En esta atencion y por
la vigilancia de las Autorida-
des locales de Caseres, se obliga
se a varios de estas, comuni-
cará lo a los Alcaldes de este
partido Judicial las noticias
que se tienen de la Marcha
proyectada de este facineroso,
a fin de q. vivan apercebidos
y no se dejen escapar en caso
de que se presente en cualquier
parte sus respectivas jurisdic-
ciones.

de se incluí
Militaria
haber
Negre á
of en el (de)
El Sr. J. P.
lo que digo
cion - Las
antogati-
de hyone
B. n.º 35, q.
acion - El
agrin Penor
nacion - pr.
le. v. d. d.
nificarán
esta v. a. p.

Lo que, o se hubiere

en entregados a su vez al momento con expresion de
condto. o condto. p. d. d. q. hayan recibido p. a.
providenciar lo Com. de. y en caso las penas q.
entra B. n.º y circulares enmarcan. Han de
verde aprovechar. Lo mandó y firmó el Sr. Angel Cortijo M.
unico Com. de. de la Habana en el ay. de Madrid a 10 de Mayo de 1808.
Cuarenta y dos de. Confico

Angel Cortijo

sin pres.
Pedro Ramon
Meyre

Comunico a V. para su mas puntual cumplimiento, dando-me aviso de su curso.

Dios pague a V. m. d.

Zafra 7 de Abril de 1862.

Pedro Ramirez
Masin
[Signature]

Lo ante
ag
al
de
y
pe
en
pa
d

Al Sr. Alcalde Constitucional de la Villa.



Pedro Ramirez
Masin
[Signature]

Badajoz 5. Marzo 1862.

Aprobado; y devuelvan esta certificacion al Presidente del Ayuntamiento. Concl. de la Villa para su inteligencia, la de la Corporacion municipal y demas efectos correspondientes.

Aho.

Cardero
[Signature]

2
2
L
r
2
a
Lo am
ag
a
y
e
n
d

Sto Alcat

Ante el Sr. Prof. unase al libro de acuerdo a

con el amor
Maximo
Garcia

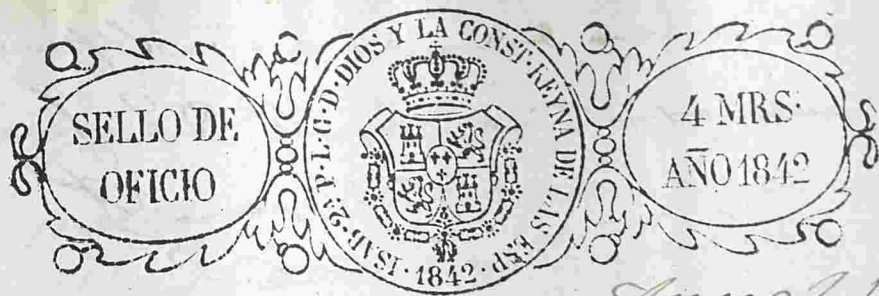


Barajas 5. Marzo 1862.

Aprobado; y devuelvan esta certificacion
al Presidente del Ayuntamiento. Com. de La Parra para su
inteligencia, la de la Corporacion municipal y demas efectos
correspondientes.

Sto.

Garcia



Conte, a unete interino al Sr. Alcaide de Lupa. Dese traelis
 y.º del mismo atos al Sr. Capitular y Jefe de la Milicia N.
 atos efectos q. indica, quienes ademas daran conocimiento a
 unid e.º ocuma acerca del Sacciso Semanal, o Negre de
 roicio pa, adoptar las provid. Cons. de y preso q. en el dole
 sinof. de esta Prov.ª se halla la circular n.º 94 del Gov. no.º
 litico de esta Prov.ª, y en ella la R.º orden de 14 de Mayo de 1842
 de Mayo de 1.º por la q. se prohibe la circulacion de las
 leras de Substancia por las q. manda se haga unogati-
 val allado poderoso por la Jofena de Espana, q. se hyone
 en peligroso brado; an q. en la circular n.º 48, B. n.º 35, q.
 contiene otra R.º orden prohibiendo la circulacion de fo-
 leros publicos en Tolosa de Francia por Sr. Maguin Jener
 sobre la absencion del mismo Sr. Padre, y la contestacion por
 uno legitimo Gobierno refuta 30 de Julio de 1842. Dese
 luego, exp. de ref.ª inelig.º alos R.º thos, en notificacion
 concurrido alos Sr. Jofre y a unal. C.º de esta y.º
 q. tra ellos, o a cada uno p.º en remitido, o se hubie-
 ren remitido tras lera, la absencion y folero, se
 an entregados a unid al momento de su prision de
 lero, o lero, q. produca q. hayan recibido pa
 providencias lo Cons. de y en caso las penas q.
 entra R.º ord. y circulares de unal. Cons. de
 rendie reprocheri. Lo mando y firma el Sr. Jefe de la Milicia N.
 unico Cons. de esta y.º de la y.º de la y.º de la y.º de la y.º
 Cuarentay dos de Certifico

Angel Cortijo

En pres.
 Pedro Ramon
 Negrete

Hoy el mismo dia me y am. supuso el of. man-
 dado anterior m.º pa. el Al.º de Lupa de. Confisco
 Maximo

Confiscación
 de la Real
 Milicia. En dove a tho mes y ano fueron notificados
 por mi elbio, y previa la competente V.º Banidad, los
 A.º de Lupa de. Confisco y de la Real Milicia V.º. Unby per-
 sonal, leyendoles integram.º, el auto arto.º y todos los con-
 teneidos de lo notificado, quedaron enmendados, y lo firmo
 de Confisco =

Antonio Beltrán
 Señal de la Real
 Ant.º de Lupa de.
 Antonio Gutierrez
 Maximo
 Gonzalo Mendez
 Ant.º de Lupa de.
 de Lupa de.
 de Lupa de.

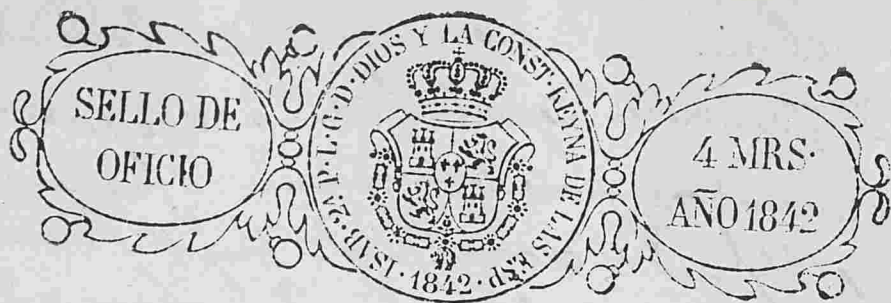
Señal de la Real
 Ant.º de Lupa de.
 Señal de la Real
 Ant.º de Lupa de.
 Maximo

En esta villa dia martes el mismo mes
 y año por el alcaide de la villa cura Economo de la
 Real Audiencia de Sevilla, e de la Real Audiencia de Sevilla
 en virtud de los S.ºs. de Lupa de. Confisco y de Lupa de. Confisco
 de Lupa de. Confisco y de Lupa de. Confisco, alcaide de la villa
 e de la villa de Lupa de. Confisco y de Lupa de. Confisco.

en el mismo bacia relación, leyendose en sequen-
 cia y de donde se copulit. Como está prevenido; que en
 ensendos: por se negaron a firmar en cuyo caso
 el Alfy. and. de casa de la Real Audiencia de la
 villa de los rios de la Sierra de Guadalupe y de la Real Audiencia de la
 villa de San Miguel, volui a notificarse a los señores
 rajs idemius circumst. y continuando entre negativas, fir-
 maron los rjos de la Real Audiencia de la Sierra de Guadalupe

Como Petigo

Como Rego



General En la Plaza de Veinteyocho Abril Quinto de



son adjuntos los dos titulos
 de guardas celadores que he nom-
 brado con esta fecha, para los mo-
 tes de propios que existen en el
 termino de esta villa, y los dirijo
 a V. para que despues de dar
 cuenta a la Corporacion municipal
 cipal que V. preside, entregue
 dichos titulos a los interesados p.
 los fines que en aquellos se ex-
 presan sin perjuicio de censas de
 luego el revo, como se lo preego.
 Dios que a V. mande lo que
 25. de abril de 1842.

que acordado
 en los titulos a los
 esta villa en
 y los mismo
 primera Instancia
 de pabrime y esto
 rebo. Asi V. pod
 de Ayuntamiento
 qual como acostun
 mil ochocientos
 de el Regi-
 de V. de

Caetano Cardenas

Al Real Ayuntamiento de La Parra.

de Pres. fu
 de Perro Ramon
 Magin
 de

Notif. y Entrega
 de los titulos

En seguida, y estando presentes los agraviados, en su
 personas les notifiqué el contenido de acuerdo anterior
 leyendoselo integramente, con las superioridades de
 moridas, y con las copias literales, prebuidas, las entrega
 cada uno de sus respectivos titulos, o guardas a las dehesas como
 monte de su propiedad, y por ello, y visto el propio
 firma el qd. dize saber, y por el que no me
 testigo de su confianza, qd. lo que dize de los



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

General of Enlav. Elitana dia weiney. car. Abid & milo che

AÑO DE
1842.



Superiores ones que accude
comprando, utraque acordaron
entrevue dho titulo alor
dho Morillo esta vicinidad in
judicandi q prestado p. lo mismo
p. fueso de primera instancia
buniones convenientes, p. el Sr
tambien se pubrina y esto
competente nubo. Asi todo
con los Sr. de Ayuntamiento
q no lo sualor como acostun
y este con el ochavio
Año = teniente del Reg.
Reg. Sr. de Reg.
Año

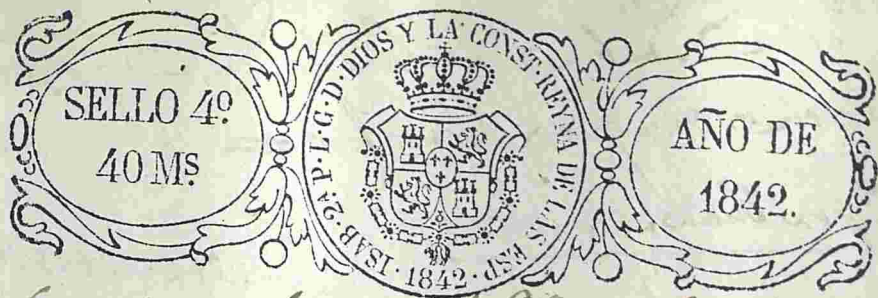
Alonzo Mendez, Pres. de
Sr. Perostanof
Mojim
Año

Yotaf. y Entuon
de los titulos

Entuonada, y utando presentos los agraviados, en su
personas los notifique al contenido de acuerdo anterior
leyendole integramente, con las Superior ones q se
unordas, y con las copias literales, preberinda, la entrega
cuadauno su respectivo titulo, acordas alas deheras con
monte de suso propio, y por ello, y visto el oficio
firma el q se dio saber, y por el que no un
testigo de su confianza, q lo que se dio saber

Acuerdo dado en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, el día de Agosto de 1763

Acuerdo de la Real Audiencia de México, en el día de Agosto de 1763



Constitucional para los Jueces Superiores ones que accuden
 con el dicho título con el fin de se acompañen, entendiéndose acordaron
 de exacto cumplimiento. Sin embargo de los títulos alon
 Guandá Vicuña Navarro y Juan Morillo esta Vicuña en
 ellos concuerdan, por lo que se indica de pretado y lo mismo
 al fin de se prebieren ante el Sr. Jefe de primera Instancia
 de este Partido, y aholer las prebuciones convenientes, por el Sr.
 Presidente de la provincia de también se prebieren y esto
 verificadas se acuerda a fin de competente modo. Así lo
 acordaron mandaron y firmaron los Señores Jueces de
 este Partido de saber, y los que no lo señalando como acostun
 bran en este y Abril veinte y dos mil ochocientos
 cuarenta y dos de of. de oficio = Señaló el Reg.º =

Señaló el Reg.º = Ant.º Negro
 Angel Antipio
 Antonio Beltrán
 Angel Aguilar
 Gonzalo Menéndez
 Pres.º
 Carlos Ramo
 Magin
 Dio

Notif. y Entend. de los títulos de seguridad, y cuando presentados los agraviados, en las
 personas les notifiquen el contenido de acuerdo anterior
 leyéndorlo íntegramente, con las superior ones de Re
 unidas, y con las copias literales, prebuidas, las cuengas
 acadauno su respectivo título, rogadas alas dichas con
 monte de su propio, y por ello, y otro respectivo
 firma el que dió saber, y por el que no un
 testigo de su confianza, que lo fue don Pedro

No. 1. Pub. de Sancho Ten y utanse al pue.
en citio de que certifico =

1. por. Inan. novillo.

Vicente Morones

Jos. Moralgo

Morones

Notay Con esta fe se dieron las dos provisiones
que fueron estampadas en los respectivos
titulos, despues de haberlos exhibido con el
juram. ante el juez letrado de este partido.
La fecha de la presente es de 15 de mayo de 1788.

Morones

Notay con esta fe se dio parte al Gob. Poli.
tico de esta Prov. de estar cumplidos en los
dos partes los requisitos mandados en dichos
titulos = en f. n. 28

Morones

S. D. Pedro maximus

Mas

Pana

La pza 17 de abril del 812 de llo &

en el evinante danyo: ensiere v. a los
 utremos que abraza la espina minuta, y se
 aviendo con el av. Fornell, mayame el
 fabro se darne en la brevedad posible, las
 noticia que le pide, emmerandne en un exauro.
 Dupense v. y al av. Fornell, esta
 confianza se quien lo quiere y b la me

betis, yroquin la indi.
 dia el a uca; loto, lancy
 somartija, combiaty
 nales Acoginas, Rey
 aquec, Acostas, Celay
 lancia mironica,
 Cologon de ue Pueblo

Wannal maxime
 & Lamb &

pecutar y escarmenar atos q. aprendian q. no serian po-
 los, hie ariend ag. era unico puzo de tienda a Fere d
 los Cavalleros, y otra poblacion, auy se crea no no ha
 ver otro q. el castillo de Villalba y Salbatien. tambien
 grandados pr. los mismos, se fomento dij. de la destruccion
 o destruccion de otros templos a principios de citada siglo 14
 pr. el Concilio de Viena, haviendo llegado a contar mal de
 mil vecinos, segun la lreccion de callejones empedrados, e
 cuyas paredes se encuentran auy formados las portadas,
 ya cuyos extremos existendos fueran q. como Capita
 son Espigra de Manques, con este lreccion y abundancia de
 as, cuyo origen de ser muy profundo pr. lo muy pia q. sale
 el agua en el verano, y caliente, o templada en el verano. Se
 hallan otros graneros convertidos en olivares. Por un mal
 lreccion y lreccion Panagual, cuya capilla nora es lo q. se dijo por la
 lreccion de los templarios: hay en ella un Arzobispo q. tenia su
 ind. sobre 7 pueblos q. son la Morera, Hogales, Latone,

No
C. ut
en cita
10. por

28
351

Notay C
que
P
guar
Lad

Masimo
Orio

otray

Don ig. f. de se dio parte al Gob. Pol.
tico a esta Gov. d estas Cumplicas en los
Cum partes los requisitos mandados en dhas
Artulos = en f. n. 28

Masimo
Orio

Pueblos existentes ó que
han desaparecido

Nombre antiguo

Clase

La Parca

Algun tubo en la antigüedad

Ciudad &

1.º En la primera columna, se comprenderá, por orden alfabético, y según las indid-
caciones qd se hacen en ella, el nombre de las Ciudades, y si tiene ados el a una, colos, lancia,
granjas, Alquerias, Despeñados, Cortes, Castillos, Fortalezas, Torres, y monasterios, conbucos,
y viachuelos, que tengan su origen en el Lago, Arroyos, Montes, Cerros,
Cordilleras, y cualesquiera otro punto sea ó no en combrada. Antigua
Urbinal existente ó que haya desaparecido.

2.º En la segunda columna el nombre antiguo y vulgar de la Pueblo.

3.º En la tercera en sus significaciones.

opulenta y carmentosa alab q. apredian q. no serian po-
los, hie ariend ag. era unico paso era tienda a Teres &
los Cavalleros, y otros poblaciones, amig. se cree no no ha
ver ojal q. el castillo & Villalba y Salbatien. tambien
grandados pr. los mismos, sefomento dij. & la destruccion
ó estiracion de thos templos a principios de citad siglo 14.
pr. el Concilio de Viena, haviendo Negado a todas mal &
miltsecinos, segun la ley de & callejones empedrados, e
cuyas paredes se encuentran arien formados las portadas,
ya cuyos extremos existendos, fienal q. como Capital
en Efigura & Baugues, con excelentes y abundantes cue-
as, cuyo origen debe ser muy profundo pr. lo muy fria q. sale
el agua en el verano, y caliente s. o templada en el verano. Se
hallan thos granuros & conwertidos a. clivare t. Pome unalra
leute y Elena Panogual, cuya Capilla nos es lo q. se dijo pr. la
Iera de los templos & hay en ella un Arroyo q. se va in-
vid. sobre 7 pueblos q. son la Morena, Hogales, La Torre,

Noticia de la Poblacion

de la Villa de Salamanca; conyugales y otros mar. & Boorvecinos; noticiando ning^a
Aldea ni tampoco Casas fuera del Circulo de ella; auy. luy. tudic
cion y vestigios & f. epistia una pequeña Aldea en el ten

otray
Don iq. fpa se dio parte al Gob. Poli
tico e esta dno. de estas Cuentas en los
Un parte los requisitos mandados en dtes
Articulos = en f. n. 28
Mgna
Dho

77
minimo hacia el medio dia y sitio de El Galdo & Valdemodilla, la
cual fue destruida por una plaga deormigas y bellanaba

DON GEBRE RO. Esta era villa, con mo-

lito & f. en una guerra f. hubo con Portugal a últimos del
siglo 17, o principios del 18, y de jidore en las cartas de distincio-
les un destacam^{to}. de tropas Portuguesas e Inglesas, y dieron fin
go al Archivo, se ignora su fundacion, y si tubo o no otrona
bre en sus principios, pero la opinion mas constante es, que
debe su origen a una foralera enf. estaba colocado en el lugar
m^{to}. de Templarios en el siglo 14, en donde reconocian el ter-
mino y predio llamado hoy La Zarzita, por las em-
brar f. ha producido. Sitio peligroso por su situacion topo-
grafica, pues acaba en el la Sierra llamada El Oso, y
principia la chiquita, y en el q. un dolo hombre pudo
de tener y probar a muchos de ellos, y irun con el fin de evi-
tarlo; teniendo presa la Osa en la cima de la Sierra para
ejecutar y escarmentar a los q. apredian, q. no serian po-
los, si se atende aq. era un paso de la Tierra a Fere &
los Cavalleros, y otras poblaciones; a unq. se cree no no ha
ver onal f. el castillo de Villalba y Salbatien. tambien
grandados por los mismos, se fomento dij. de la destruccion
o estincion de los Templarios a principios de citada siglo 14
por el Concilio de Viena, habiendo Negado a contar mal de
un vecino, segun la creencia de los hijos, empoderados, a
cuyas partes se encuentran a un formados las portadas,
ya cuyos extremos existiendo franceses, q. como Capital
en Espirita de Baugues, con excelente y abundante cose-
as, cuyo origen debe ser muy profundo por lo muy fria f. sale
el agua en el verano, y caliente en los templados en el verano. Se
hallan otros graneros convertidos en olivares. Posee unalca-
rente de Santa Panagual, cuya Capilla nora en lo q. se dijo por la
tera de los Templarios; hay en ella un Arzobispo f. tenia su
ind. sobre 7 pueblos q. son la Morena, Fogales, La Torre,

Sta. Marta, la Conce, Blanca, la Morena y Peña y f. es de un
 matienpo venifdo en la Colegiata de S. Pedro. Tiene tambien otro
 veniente de S. Pedro, y posele la casa de un f. una pila de
 S. Juan. En el termino, existen las Ermitas tituladas S. Pedro, Sta.
 Lucia, San Mateo, y S. Juan todas con Ermitas, aunque la
 ultima se esta gobernando a expensas de la ciudad p. lo
 mucho de los dias q. hay con los Santos. pues hay Inducciones q.
 naido de Sevilla junto con el q. se halla en la Cathedral de Badajoz
 y Constitucion en esta el S. obispo y varios canonicos. Luego q. lo
 vieron trataron de cambiar el S. y q. adde en el cano el S. de
 de para este, q. es de piedra de alabastro, pequeño, no fue po-
 sible hacerlo andar con q. de collier. Ermitas se le hicieron
 p. lo q. no pudo verificarse el cambio proyectado, y en-
 yendo un nicho o capilla pequeña en el S. de la casa, con
 lapintura de él. Se fabrico en competente Ermita, y en
 pila de agua bendita, q. es de piedra de verde de un mar
 se halla una Inscripcion antigua romana, q. se copiará
 al final de este relato, p. lo q. se evidencia q. al pararse
 este termino, en perfectos Romanos, o General de S. o Division
 llamada Calpurniana, fallecio su madre, llamada El-
 via Modesta, a quien enterró propiamente a Sta. Ermita, en-
 gendole otro monumento, q. es una Ara Ciceroniana, la cual
 ya existente en villa en contramano unos labradores q. vi-
 ve hoy en la Ermita de S. de la Laguna vendida. Hay
 dentro del Pueblo un Monasterio de Monjas clava Fran-
 ciscas, de excelente y buena fabrica, q. segun cuenta su
 cetro p. ser Beaterio, y sup. en 1730 se hizo un S. de
 un Casas Conist. Carcel Contigua, Ponte N. Carre-
 ceria, y Corral de Concejos; 273 Casas, de las q. 87 son de
 buena Arquitectura, y las demas muy inferiores y p. que
 nas. Una Ermita titulada S. Pedro a un termino
 el Pueblo unido a él con el S. de S. de S. de S. de S.
 las Casas de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 Hay un Hospital llamado de S. de S. de S. de S. de S. de S.

216. y 217.

Con su nombre, aunque tiene el nombre 216. y 217. y
 vedado, el cual es un río, cuyo Instituto es recoger a
 pobres, de la Comunidad trancerrunte. En el Pilar llamado
de la virtud tiene origen el arroyo conocido con el nom-
 bre de el de Lentrin, q. pasa por junto a la Mora,
 chera de la Justa y Nogales, term. de la Mora, y en
 boca en el Guadiana por entre Palaveray Lobos, un poco
 más allá de esta villa. Otro titulado de Palaveray
 q. principia en las faldas de la Sierra de Epico o Huera de
 Campillo, con baños anoyuellos en las laderas, y barbo-
 llor, fuente de Agua la charca Nueva q. fue de la
 Carmelitas de Badajoz, hoy de. Man. de Villavieja de Sta.
 Ciudad, y q. contiene cinco piedras en sus edificios, uno
 nuevo y una cara, y un molino en el Bazar
 de embocando las aguas y brota en la Riberita de Guajira
 de term. de la Sierra de la Madre. Parang. este term. de
 riberita, una llamada de Salbatiena, en cuya villa tiene ori-
 gen, con doce Molinos en este term., los cuales fue-
 ron el mismo en un q. don por la honrosa tormento
 accedida en el año de 1810, pero ya ^{levantando} ~~terrá~~ ~~terrá~~ ~~alg.~~: No causó a estos ha-
 vitantes, tanto a ambos la llevada de los Molinos, y
 como el haber arrancado las Aguas e indicada tormento
 una piedra de su peso q. se creía nacida, a la cual
 arrancaron. Mas el lo vacar de la antigua litio, y cuya si-
 vera para q. por junto a Nogales y la Albuera, de emboca
 por junto a Palaveray en el Guadiana ya enriquecida con
 varios: Haora por el medio día de esta Oblación, formada
 en las laderas de Lentrin y Salbat, para q. la de Chera de Naran-
 jero, villa de de. Blas de term. de la Sierra, de la de la
 Villalba, Arenchul, Tolana y de emboca en el Guadiana por
 entre Lobos y Palaveray, ya de riberita con otros muchos q.
 se le ven. La figura de esta villa es la de un Cometa; la
 villa en la boca en la confluencia de los dos ríos y a la

termino, para q. ademas en dicho, lo q. no hubieron por inercia de los señores
 y solo presentaron una carta de concordia hecha por ellos en el año
 de 1676 p. q. sus señores se administraron por sus cavalleros
 pasado y se aplicase, como de antiguo; de q. se referia justific. pla
 na de los dros y se q. fue el modo el archivo en tiempo de la ya lina
 ra buena, y en el ora concordia; pero no hubieron, en esta justifica
 cion, venido el ser donacion de dros particulares, como Regia
 o de otros, por cuya causa la dros de p. pros. en 13 de oct. de
 1837 de nuevo se duplica el Ay. Rey vecindario, quedando en
 dros de los dros de los dros, q. para alli hubieran seguido
 siendo solo en el dros, a excepcion de los q. de los
 dros, q. se separaban de los dros. Haciendo. Se cree, que en
 cargo, q. la misma persona q. dono al Com. de los dros, Domingo
 de los dros, de la villa de los dros, en los dros.
 igual donacion a otros vol. p. de los dros de los dros,
 y no eran difícil, ni eran perdidos la licencia de los
 contra el dros, y q. el noble vuelva a disfrutar el
 veneficio: hay ademas una dros de los dros, teniendo
 tambien comunidad en la dros de los dros de los dros de
 dros y curas de los dros de los dros, con la misma y dros,
 de los dros de los dros. Hacia de los dros de los dros de los dros
 p. dros.

Inscripcion de la lapida de la iglesia
 parroquial

M P P P
 E Y M N
 P Y P S
 M T P R
 A M

Las q. se veian en
 cuando, ni yo tan
 poco.

[Faint, illegible handwriting covering the upper two-thirds of the page]

1770
 1771
 1772
 1773
 1774

B
M
P
R
S
T
V
W
X
Y
Z

labila
nura

Li

...mona latus el mejor modo q. habido
 posible, y segun se ha comprendido, dice an
 dii manes sancti. Helvia. Clara fama, Modesta, Annis
 XXXX. Hoc si legis, sit tibi terra levis. Lucius Blayus
 Calpurnianus, patri piensissima ponit
 Traducida librent, al castellano, salba mejor version
 del modo hize.
 Segnados dioses manes. Helvia de una familia fuerte
 virtuosa, murio a los 40, a. Si esto leyeres, sea
 te la tierra liviana o leve. Lucio Blayo Calpurnia

39v

39bisv

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a medieval or early modern hand.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a medieval or early modern hand.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a medieval or early modern hand.]

Inscricion de la Piedra de la Pila
de la Iglesia de la Hermita
de San Juan

E. D. M. S. B

HELVIA C. F.

MODESTA

ANN. XXX

H. S. L. S. T. T. L.

L. BLAIVS. CAL.

PVRNIANVS

MATRI PIEN

TISIMAE

POSUIT.

In perfeccionada al idioma latino el mejor modo q. habido
posible, y segun se ha comprendido, dice asi

Dii manes sancti. Helvia. Clara fama, Modesta, Annis
XXX. Hoc si legis, sit tibi terra levis. Lucius Blaius
Calpurnianus, matri pietissima posuit

Traducida libremente al castellano, tal es el mejor version
del modo siguiente.

Sagrados Dioses manes. Helvia de una familia fuerte
y virtuosa, murió de edad de 30 años. Si esto leyeres, sea
te la tierra liviana o leve. Lucio Blayo Calpurniano

no edico este monum^{to} a la grande madre

Las letras de la Yntipicio tambien erampada pro-
curando guardar la mas igualdad, y segun esta erampada
pudor en la supida, vajo el ingenioso ardid de lo
locat un papel sobre el marmol, y pasarle un
plomo, perfeccionando segun las letras y signos
segun se prudo

Hay la tradiccion referida

[Faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page]

Comand. Estatut de ville

Canton

El Sr. Jefe de L. M. Com

Canton de Lapa

Para 16 de Mayo. Tercera vez de
 lo que copia

99

Provincia de la Sierra de la
 primera y segunda. Tercera vez de
 elavertencia militar de la Diferen-
 to de un mano para adquirir
 culos posibles en consecuencia

Comand. de
 Badajos
 Lapa
 Parana

Estado de los recursos con q. las
 tropas deben contar en el dia

no es suelta

ya en los movimientos ordinarios
 de la guerra ya en las operaciones

73

razones que se guian preceda
 de la guerra, y ha dignada con

73

las dos provincias de Badajos y
 Ciudad de S. J. de Mendocino de un punto

Quinientos

las fortificaciones de las demarcaciones
 de las fortificaciones de los castros

1

recursos de la armada de los
 Cuadros de Badajos, cuyo modelo

1

acompañando, que habiendo acaudalado
 algunas autoridades superiores,

2

el Regimiento de Badajos de principios de
 los Badajos tan sencillos en su

122

y en un punto de vista importante
 de un punto de vista importante

603

de un punto de vista importante

100

13. Ancianos, en el diestro p. tales q.
 de 43 años adelante.

200

14. Total de almas del pueblo y términos

1224

Transporte
avallo

15. De tiro

11111111

16. De silla

11111111

Mulo

17. De tiro

11111111

18. De silla

11111111

no edico ene

401

Las le
 curando
 puros
 locas
 ploma
 Segun
 Hay la tradicci

Al efecto de lo que se trata en el
 la ypsi de Canton precedens
 de lo que se trata en el
 dacion de la parte concerniente
 a los Pueblos q. se forman en
 ciertos puntos con el
 fin de dar lugar a los
 de los directores con
 L. M. de mi Consejo en quanto
 se relaciona con este punto y
 demas accidentes que de el
 resultan, pidiendo las relaciones
 y haciendo las consultas que
 correspondan a las autoridades
 y de cumplimiento impedito
 de otros puntos de igual
 naturaleza.

En la virtud de lo que se
 trata en el concepto de
 que se continen en los
 los episcopos de las curias
 contenidas en el cuadro titulado
 dando el conocimiento practico
 que por el de los pueblos que
 forman en Canton, Valien
 don y pidiendo las particulas
 datos de q. aun asi pudiesen
 hacer p. tener el objeto
 apeteido, en el concepto de
 que las mismas de la

42
 Inspeccion de los arriendos y
 segundas q. hayan en los
 ayuntamientos. Particularmente
 mente la parte q. concierne
 cualquiera de los siguientes
 designados Plencia, Agui-
 col, e Industrial, asi como
 los de los parragos bulos de
 pectos al numero de sus
 habitantes sus edades y
 sexo.

Con esta adhesion en
 obsequio de mejores inteli-
 genzas la comisionada indica
 mandando lo que se debe
 solo el libro de esta ciudad
 manifestando al proprio
 siempre q. el. sepan de su
 celo de la ciudad y concien-
 no solo secan. Vindica las
 noticias que se dan una
 pronta su remision q.
 y no se demore la redencion
 qual del cuadro de habitos
 de todo el q. distrito que en
 este cometido.

En cumplimiento de todo lo
 que se incluye en un
 y simple modelo con el
 n.º de las villas q. tiene el
 qual para venidas q. sean
 p.º en orden m.º de bues

43
 a.º de los Comandantes
 en Jefe. Comandante
 Comandante de Plaza
 99
 Comandante
 de Plaza
 de Plaza
 de Plaza

100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

- 13. Ancianos, envidiendone p.º tales q. 200
- 14. Foral & almas del pueblo y uterme. 1224

Transporte
Cavallo

- 15. De tiro
- 16. De silla

Mulo

- 17. De tiro
- 18. De silla

no edico ene

Las le
curando
judos
locar
ploma
Segun
Hay la tradicci

yo formo el
of. de...
expando...
con los de...
noten...
plame...
manifesto

Por...
de Mayo de 1816

P. L. M.
Valentin Vasquez

Copia

Alto de... de la...

Modelo g. Causa y g. se remite uno a sus p. Comandante
en el Cantón Militar de Lajas, siendo con el Comandante Comandante

Capitanía Real de Lajas Número Cantón de Lajas

Estadística Militar de Distrito 99

| | | |
|------------------------|----------------------|----------|
| 1 ^a Proa | carillas & Registros | de Lajas |
| 2 ^a Parido | " | de Lajas |
| 3 ^a Puestos | " | de Lajas |

Número de las casas comprendidas en los censos, censos y sueltos
de las fincas

| | | |
|---|---------------------|-------|
| 4 | Casa Termino | 273 |
| 5 | de sueltos y censos | " " " |
| 6 | Total | 273 |

Edificios Religiosos q. existen en el termino de las fincas
de las fincas

| | | |
|---|-----------------------|---|
| 7 | Iglesia | 1 |
| 8 | Convento o Monasterio | 1 |
| 9 | Hermanas | 2 |

Habitante

| | | |
|----|---|------|
| 10 | Hombres de 15 a 40 años | 122 |
| 11 | Mujeres de todas edades | 603 |
| 12 | Niños hasta edad de 13 años | 100 |
| 13 | Ancianos, entendiéndose por tales q. de 43 años adelante | 200 |
| 14 | Total de alma del Pueblo y término | 1224 |

Transporte
de caballo

| | | |
|----|----------|---------|
| 15 | De tiro | " " " " |
| 16 | De silla | " " " " |

Mulo

| | | |
|----|----------|---------|
| 17 | De tiro | " " " " |
| 18 | De silla | " " " " |

Para Carga

- 19. --- Carrro (-----) ----- " " "
- 20. --- Carreta (-----) ----- " " "
- 21. --- Cavallo (-----) ----- " " 2
- 22. --- Mulo (-----) ----- " 30
- 23. --- Inmento (-----) ----- " 52

Riguera Agricola

Numero & fanega & Riena & sembrar o destinar a

- 24. --- trigo (-----) ----- 150 f.
- 25. --- Cevada (-----) ----- 260 f.
- 26. --- Vno (-----) ----- " 20 idem
- 27. --- Freya (-----) ----- " 30
- 28. --- Prato (-----) ----- " 10
- 29. --- Mouse (-----) ----- 1000
- 30. --- Borque (-----) ----- " " "
- 31. --- Califio & Cevada, paja y forraje (-----) ----- 300 (paja y 500 f. forraje)

Riguera Pecuaria

Numero & Carrroal & Ganad

- 32. --- Cavallos (-----) ----- " " 2
- 33. --- Vacuno (-----) ----- " 80
- 34. --- Cabrio (-----) ----- 500
- 35. --- De lana (-----) ----- 1500
- 36. --- De Ceda (-----) ----- " 350

Riguera Fabril e Industrial

Fabrica

- 37. --- De arbol & fuego (-----) ----- " " "
- 38. --- Deblanca (-----) ----- " " "
- 39. --- Depano (-----) ----- " " "
- 40. --- De Lienso (-----) ----- " " "
- 41. --- De ombro (-----) ----- " " "
- 42. --- De Curido (-----) ----- " " "

Almacene

- 43. --- De Zapato (-----) ----- " " " "
- 44. --- De Alparagas (-----) ----- " " " "
- 45. --- De benadura (-----) ----- " " " "

Prezio comun d'los p'cedentes mal necesarios al
Soldado, Coma.

| | |
|-----------------------|----|
| 46. Canisa | 26 |
| 47. Corbatiue | 14 |
| 48. Botines d'Pano | 10 |
| 49. De d'Pano | 6 |
| 50. Pantalones d'Idem | 10 |
| 51. Par d'zapatos | 24 |
| 52. De d'Alpargata | 11 |
| 53. Inyo d'Chenadura | 14 |

Molino

| | |
|--|----|
| 54. De Agua | 2 |
| 55. De viento | 11 |
| 56. De Sangre | 2 |
| 57. Todos p'cedentes moler en 24 horas | 40 |
| 57. Sanegal d'grano | |

Horno

| | |
|--|------|
| 58. Publico | 11 |
| 59. De particular | 100 |
| 60. P'cedentes moler todos en 24 horas | 1200 |
| 60. Libras d'pan | |

Jornalero

| | |
|------------|-----|
| 61. Hombre | 100 |
| 62. Mugere | 100 |

Prezio comun d'los jornaleros

| | |
|---------------|---|
| 63. De Hombre | 4 |
| 64. De Mugere | 2 |

Obsev. q'ales habre la Caracaes, Vto y Corumbre (d'los naturales de
Paris, y su inclinacione mal pronunciada.

activo =
Libro, unq' sencillo y laborioso en cuanto a
la agricultura

Designacion de los profesores y titulos

| | | |
|-----|---------------|----------|
| 65. | Pueblo | 0 |
| 66 | Mudicos | La Parra |
| 67. | Cruzfama | 1 |
| 68. | Herradores | 3 |
| 69. | Carpinteros | 4 |
| 70 | Canteros | 80 |
| 71. | Albañiles | 3 |
| 72. | Saetas | 3 |
| 73. | Lapateros | 4 |
| 74. | Herreros | 2 |
| 75. | Juanicioneros | 0 |
| 76. | Panaderos | 4 |

La Parra Mayo 16 de 1842

Escopias
 Al M^{te} Com^{te} - Ang^l Com^{te}

Oficio de Remision =

M^{te} J^o Remito al Sr. Jefe Com^{te} de esta g. de la Parra y de su com^{te} con su com^{te} sobre las tradiciones militares y el cual queda con copia = D^{to} que el Sr. M. a. La Parra Mayo 17 de 1842 = Ang^l Com^{te} = N^o Comandante de este Canton Militar = La Parra

Escopias
 Maximo J^o
 Jefe

Remision de Vista p^o los S^{es} del J^o Com^{te} de esta g. de la Parra y de su com^{te} con su com^{te} sobre las tradiciones militares y el cual queda con copia = D^{to} que el Sr. M. a. La Parra Mayo 17 de 1842 = Ang^l Com^{te} = N^o Comandante de este Canton Militar = La Parra



del corriente inserta en el boletín of. n.º. Secuta y
otras, sobre q. se remiten a S. E. las listas de electores
de q. trata el art. tres de la ley electoral vigente, acordaron
su exacto cumplimiento: y en el de su decr., puesta de man
suficiente otra ley, se pasaron venales, con los reparti
mentos de D. Continuo. ord. y de cuota fija, y finalmente
el bagno o pasacion gñal de la riqueza comprendida
para D. Continuo. del año corriente, en este territorio
Abcarratorio, bien instruido de todo y del capitulo
segundo de precitada ley, para q. manifestar los cu
dadanos a quienes la misma impone esta preciosa de
cubos, los cuales p.º casos y circunstancias son como
siguen

De q. pagan de derechos D.
anuales de Continuo

11

| | | | |
|----------------------------|----|----------------------------|----|
| D. Jose Ant. Diordas | S. | D. Jose Juan Luengo p.º | S. |
| D. Luis Lou de Luna | S. | Eugenio Rodriguez | S. |
| D. Pedro Cas.º de Liois | S. | D. Candido M.º de la Vega | S. |
| D. Luis M.º de la Vega | S. | D. Juan Cas.º M.º | S. |
| José Garcia | S. | Sebastian Luengo del. Juan | S. |
| D. Ant.º Luengo de S. Juan | S. | Eugenio Gonzalez | S. |
| Ant.º Asmus | S. | D. Luis Rod.º | S. |
| Juan Gutierrez Muela | S. | Benito Jose.º M.º | S. |
| José Ant.º Guerra | S. | D. Juan Raymundo Morato | S. |
| Gregorio Conzacas | S. | D. Jose de la Barrera | S. |

Por disputar mas de 300.º de
Menta

| | | | |
|----------------|----|----------------------------|----|
| D. Jose Jonell | S. | D. Pedro Navarrete Maguian | S. |
| | 11 | | 22 |

...o, oyo la propia

D. Jorge Ant. yonr. — 1.

22

(Por tener una junta y terna de
Proprietarios)

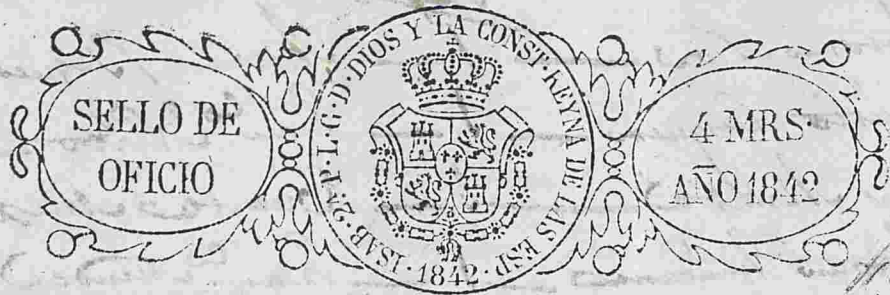
53

| | | | |
|---|----|---------------------------------------|----|
| Carimio fuiso | 1. | D. Pedro Mex. Barbad may ^r | 1. |
| Gonzalo maderen mayor | 1. | Celestino Cortes | 1. |
| José Guzman Paudens | 1. | José maderen | 1. |
| D. Victoriano Cas. v. Leon | 1. | José Gulligo | 1. |
| José Manuel | 1. | José Alon Sando | 1. |
| José Gomez mayor | 1. | Severino Guzman | 1. |
| Lorenzo Gutierrez | 1. | Ambrosio Vega | 1. |
| José Nieto mayor | 1. | D. José Cas. v. Leon | 1. |
| Luis Alon Sando menor | 1. | D. José Morato | 1. |
| D. Lorenzo Becerra | 1. | Eutimio Castano | 1. |
| Man. Becerra v. Juan | 1. | Angel Cortis may ^r | 1. |
| Antonio Gonzalez menor | 1. | Rodrigo Herra | 1. |
| Liborio Torres | 1. | Mauricio Rodrig. Mann | 1. |
| D. Antonio Cas. v. Leon | 1. | Juan Nemiso Gonz | 1. |
| Pernando Pajaris | 1. | Juan Co. Lambra | 1. |
| Juan Co. Pansa menor | 1. | D. Angel Aguilar | 1. |
| Miguel Cordover may ^r | 1. | Juan Manuel Marin | 1. |
| Antonio Labrador | 1. | Antonio Alon Vega | 1. |
| Antonio Nieto may ^r | 1. | José Alon Vega mayor | 1. |
| Atorio Ferris | 1. | Mateo Herra Vega | 1. |
| Gabino Guzman | 1. | D. José Alon | 1. |
| Juan Vinigra | 1. | Juan Eug. Lagad | 1. |
| Pernando Sento | 1. | Antonio Arigo mayor | 1. |
| Juan Congero | 1. | Juan Rodrig. Pion | 1. |
| Antonio ordover mayor | 1. | Antonio Cortis | 1. |
| Juan Casado | 1. | Juan Pajaris menor | 1. |
| Juan Co Cas. Cordero | 1. | D. Antonio Maximino | 1. |
| D. José Borvego | 1. | D. Mateo Villay | 1. |
| Por haberse acordado el 1002 de la junta. | | | |

| | | | |
|--------------------|----|-------------------|----|
| D. Antonio Becerra | 1. | Antonio Lopez | 1. |
| Pétri Casado | 1. | Juan José maderen | 1. |

| | | | |
|----------------------|------------|---------------------|------------|
| D. Antonio Mora | 1 | Antonio Baquerio | 1 |
| Benito Casquero | 1 | Juan Co. Nito | 1 |
| Juan Miranda | 1 | Vicente Maximo | 1 |
| Antonio Quintana | 1 | Juan Co. Munder | 1 |
| Gonzalo Munder munda | 1 | Pedro Bolso | 1 |
| Luis Gonzalez | 1 | Juan Co. Corbacho | 1 |
| Juan Co. el Santo | 1 | Man. Bolso | 1 |
| Juan Co. Lagard | 1 | Juan Lagard | 1 |
| Juan Dely. may | 1 | Juan Delgado munda | 1 |
| Sebast. Gome. may | 1 | Man. Gome. Cipriano | 1 |
| Juan Ant. Santa | 1 | José de Cas may | 1 |
| José de Cas munda | 1 | José Sanabria | 1 |
| Juan Co. manis | 1 | José de Vico munda | 1 |
| Tomás Vito | 1 | Panificio may | 1 |
| Juan Labrador | 1 | José Lugar | 1 |
| Balentin Priano | 1 | José Rubio | 1 |
| Jabian Gulle | 1 | Tomás Baquerio | 1 |
| Andrés Gome | 1 | Ant. Pulgar | 1 |
| José Vicente Flor | 1 | Ant. Sarmol mayor | 1 |
| J. Conrado Flor | 1 | Manuel Dorcel | 1 |
| | <u>104</u> | total. | <u>124</u> |

Y por resultar otros ciudadanos utiles y comprehensivos en la ley
 estimaron summas conculadas et diligencias; y mandaron que se
 ponga termino a la obra de ellos, y en el oficio se remita a S. M.
 al efecto prevenido. asi lo acordaron mandaron y firmaron
 los señores Ayuntamiento de contribucion real de esta C.
 de ~~Madrid~~ ~~que se sabe~~ y lo que
 en lo sucesivo como acostumbra



en el día de su Carona y mil ochocientos Cuarenta

por el Berque Certificado =
~~Angel...~~ Simón de T. al Mag. J. de Tal...
Ambrosio Vega... Antonio V...

• Antonio Belera...
Gonzalo Mendes

Nota J. ...
Ang. Aguilar
Pres. J. J. ...
P. Ramon ...
M. ...

en 15 de Dho mes y año, pues el Testimonio
previendo anteriormente en dos fogos útiles de este
rullo, que con oficio marcado con el n.º 12
se remitió por el Correo ordinario franco
de porte a la Honra Diputación de esta P.ª
por conducto del Procurador D. Angel Vega de
que Certificado.

M. ...
E. ...

Preparación de la ...
en la ...
Acordado } En Navia a la Parada.



die y siete y sumo unido ochocientos cuarenta y dos, ante los
 el Sr. Ayuntamiento Constitucional, y precedido el Sr. Jefe nombrado
 ante sus el día veinte con las Compañías de Artillería y fusas
 unido al campo de Cayo en los términos de esta Ciudad, Relatorio
 Comandante y Juan Guzman, de lo que se hizo el Repertorio de
 las obras y las aguas subterráneas en las fincas de esta Villa
 comparecieron en un día y auto ante sus merced y ratificándose
 en su juramento diciendo: Que he venido reconociendo
 los límites y metenares de estos terrenos, de las inmediaciones
 en su comparecencia por donde se ha de hacer la Relación
 de los terrenos, y en el tiempo, y en su lugar de los
 terrenos, designando entre los mismos las linderas y los
 los fincas de los mismos, y principiando desde las cuatro
 de las mananas al día inmediato Oral

| | |
|--|---|
| Manuel González Espinosa, desde las 4 alas 11. del 18. | 7 |
| Angel Ordóñez de la S. de id. | 2 |
| Manuel Jesús Labrador de 1. a 2. del 18 | 3 |
| Juan Co. Masin. de 2 a 3 alas tarde de id. | 3 |
| Juan Domingo y Mrs. Poma de 3 a 5. de id. | 2 |
| D. José Antonio Díez de 5 a 6 de id. | 3 |
| Casimiro Flores de 6 a 7. de id. | 2 |
| D. Luis de Lima de 7 a 9. de la noche del día 18. | 2 |
| D. Ramón Subasas de 9 a 11. de id. | 2 |
| Antonio Rodrig. Santos de las 11. de la noche, hasta las 6 alas mananas del 19. | 7 |
| D. Candido Heredia de Vega, desde las 6 a las 8 alas mananas del día 19. | 2 |
| D. Alonso Car. de 8 a 10. del mismo día | 2 |

... bajo la pro...

| | |
|--|---|
| D. Antonio Cas. no. y Luis Santos mayor desde las 10 alas manana al 19. alas 2. y tarde | 5 |
| D. Juan Moncoto desde las 3 alas 5. al tarde al 19 | 2 |
| La. Atanasio mura, desde las 5 alas tarde al 19 hasta las alas madanadas al 20 | 9 |
| Antonio Nieto desde las 20 alas 2. y id. id. | 1 |
| Juliano Pajares desde las 3. alas manana alas 4. y id. al 20, dos oras | 2 |
| D. Antonio Maximo desde las 5. alas 6. alas manana y id. dia 20 una ora | 1 |
| Elvira Nunez a 6. alas id. id. | 2 |
| D. Jose Fornell a 8. y 9. y id. id. | 1 |
| La Viuda de Juan Gutierrez y D. Conrado al coro desde las 9. alas manana alas 2. alas tarde y id. dia 20, cinco oras | 5 |
| Los menores a Antonio alas 2. y id. id. | 1 |
| Antonio Lopez desde las 3. alas 6. y id. id. | 3 |
| La Viuda de Vicente y Juan Luengo alas 6. alas 9. y id. la noche y id. dia 20 | 3 |
| D. Jose Aguilar desde las 9. alas noche al 20 a las 11. alas manana al 21. | 7 |
| total <u>72</u> | |

Elle son las setenta y dos oras que se piden reparar,
por ser el espacio de tiempo que puede andar a riesgo el
rey, y es de las plantas acostumbradas a el no se han de
secar y pueden en cuya declaracion de las fue leyda
se afirmaron y ratificaron. Expresando lo que cada
el Rey se mandaba a ver, y lo firmo el que
sabe con sus rudos, quier mandaron

que se exhiben oportunamente papeles a los interesados, que
autorizada solamente el infrascripto Sr. y que
entonces por el Abogado ordinario a los Interesados
quienes se satisfaran diez y seis mrs. p. supagado
como es costumbre, p. el trabajo de la entrega,
y el de el vender a abico q. publico, y el q. publico, alta
ra. en el dia x mañana. p. q. ninguno sea oido
a gustarse los oidos en un solo m. p. un solo m.
nito, caso las mudas sean ducado. y aplicacion ord. anti-

Ante lo cual Certifico = en San Sebastian de los Rios
a diez y seis dias del mes de Agosto de mil y setecientos y noventa y tres años
Yo el Sr. Abogado ordinario
Gonzalo Mendez Reg. Auditor
Antonio Becerra Reg. Auditor
Yo el Sr. Reg. Auditor
Yo el Sr. Reg. Auditor

Yo el Sr. Contador
Yo el Sr. Contador
Yo el Sr. Contador
Yo el Sr. Contador
Yo el Sr. Contador

En esta y en la media y a las diez y siete se separaron los papeles a los
que certifico = Yo el Sr. Contador

Habiendose recibido las listas electorales de los años, se observaron
ya, q. examinadas las de esta y de los dos años anteriores, y
se remitieron en 15 de Junio ult. segun la norma
algunos, bajo la propia



El fo. 46, Cuels. y present al pp. alg. interesando
reclamacion, y en vista de lo dispuesto a S.E. lo sigue

Previa a Receivida a su tiempo las listas de electores de
Tercera y present a manifest al pp. por los 15 dias de
setiembre de este año. La ley vigente por alg. interesan-
do se reclamo lo mismo, y condecoracion ya incluido
en las mandadas a S.E. en 5 de junio del presente. En du-
da no recibiendo a tiempo, repite con el present, con
inclusion de las listas de electores especificando los exclu-
dos de aquella, y los por haber perdido el dia de electo-
ral, y los incluidos de nuevo por haberlos adquiri-
do, con dignacion de causal paragrafo 1.º de la ley. Lo que
me a bien se venedie este efecto por lo que me diere
que tiene la ley de 1842 que a S.E. en 1.º de Julio de
1842. A. Cruz

Previa a la Ley de 1842. Proas.
D. M. Sepide a S.E. la reforma de la lista de electores
de Tercera.

En Copia

Martin Cruz

Señor Alcalde de la Villa de San Pedro de Macoris
Cada vez que se celebra el dia veintey tres de Agosto de este
veintey tres de Agosto y de el Sr. Angel Cortijo unido al
contribucion de las primas por haberse su caso disp. que
debiendo celebrarse las fiestas anuales, se celebren en
los dias, desde el 24 al 26 de Agosto, deves observadas se
observen p. de los señores de Comercio de esta Villa y otras
señores de Comercio de los Articulos siguientes
que ninguna persona profiera blasfemias contra el santo



nombre de Dios, su ^lma madre, ni cosas sagradas, bajo la multa de dos ducados, y demas que haya lugar.

2.º... que no puedan conspirar, decir, ni obrar cosa alguna, contra la constitucion que felizmente nos rige, contra nuestra inocente hermana doña Isabel Segunda (I. S. S.) el Augusto Reyente del Reyno, legitimo Gobierno y demas autoridades que de el emanen, aperechidos de proveyerle en su contra con el mayor rigor.

3.º... se proveye severamente toda clase de reuniones en las que se profieran palabras que den el mas leve indicio de alterar el orn y tranquilidad p^uca en cualquiera sentido, y el que a ello contravenga se pondra en arresto, formandole la competente causa, lo cual sera estensivo a los que se entretengan en espereir noticias falsas, alarmantes y suertes, promoviendo alborotos, ó atacando en lo mas minimo nuestras sabias instituciones.

4.º... que se de cuenta de todo hombre vagamundo y de mal vivir, no admitiendoles en posadas p^ucas ni en casas particulares, sin que vayan a presentar sus pases ó pasaportos a la P^ota de A^o bajo la multa de un ducado y demas que haya lugar.

5.º... se abstendran de arrojar a las calles animales muertos basuras ni agua de cluse alguna, bajo la propia

multa y apercibimiento

6^o - Que las tabernas y demas casas de bebidas espirituosas no se permitan abiertas mas que hasta el tope de la queda; cuidando de evitar toda clase de quimeras y desordenes, bajo la multa de dos ducados y demas que haya lugar

7^o - Que ninguna persona sea obligada a dar agua a sus ganados en la fuente p^oca de esta villa, ni tampoco a traerlos montados a caballo por la Calle de la feria, todo bajo referida multa y apercibimiento

8^o - Que la misma pena incurran todas las personas que se embriaguen en juegos u otras diversiones prohibidas por las leyes, y contrarias a las buenas costumbres

9^o - En igual multa incurran los que vendan comestibles y demas efectos corrompidos, o con fraude, y faltos sus pesos y medidas, cuidando tambien del mejor ase-

10^o - se perseguira criminalmente a los monederos falsos, repun-
tando como tales a los que las expendan; e igual su-
esta espere a los contrabandistas y rateros

11^o - De la Guardia de prevención establecida en las Casas
Consistoriales saldrán piquetes que auxiliaren a mi auto-
ridad, y al Ay.^{to}, en cuanto necesite, protegiendo la
libertad legal de los Ciudadanos; patrullando por toda
la Poblacion y al redor de dia y noche al efecto, sin per-
juicio de las que salgan por los Caminos a evitar todo
riesgo, y que no se aproximen a esta villa quando q^o
padecieren males contagiosos

12. La Persona que inutilice este bando, que queda por duplicado fijado en la casa Capitular y tabla de oro, incurra en la multa de un ducado

Cuyas disposiciones tendran cumplido efecto desde su publicacion. Y a fin de que no haya alguna ignorancia se sacaron por traslado en forma de Edicto, q. despues republicado por voz de Angel Alçada por el qual se hizo concepo en todos los sitios de Caramba, se fijaran despues en los sitios acostumbrados. Asi lo mande y firmo de mi orden que

Certifico =

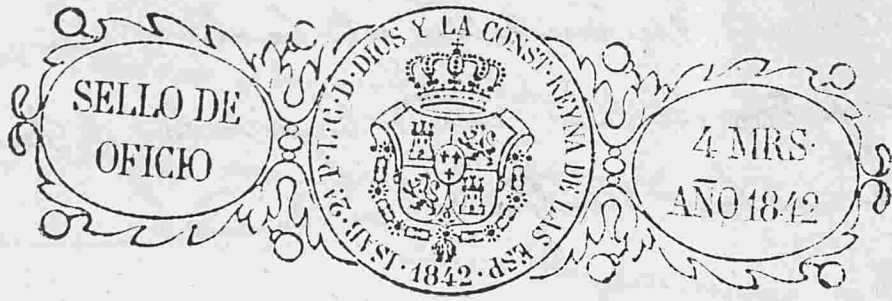
Angel Cortijo

Pres. Juri

Roberto Masina

Nota q. En veinte y cuatro dias mas y aun tubo efecto todo lo de este bando anterior. ^{te} que certifico =

Masina



59b3v

